

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACTOS
CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD. EXPEDIENTE
N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04. JUZGADO PENAL
COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL. SEDE CENTRAL,
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, PERÚ, 2018.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTORA

CASTILLO CORZO, MARIA DE LOS ANGELES ORCID: 0000-0002-1491-4036

ASESOR

Mgtr. PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER ORCID: 0000-0002-9161-6032

CHIMBOTE – PERÚ 2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Caracterización del proceso sobre Actos contra el Pudor en Menor de Edad. Expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Sede Central, Corte Superior de Justicia de Piura, Perú, 2018.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Castillo Corzo, María de los Angeles

ORCID: 0000-0002-1491-4036

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura, Perú

ASESOR

Mgtr. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter (Presidente)
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

	Dr. Ramos Herrera, Walter PRESIDENTE
	Mgtr. Conga Soto, Arturo MIEMBRO
	Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
	MIEMBRO
_	Mgtr. Peña Paquiaure, Raúl Walter

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por el apoyo incondicional que me brindan a lo largo de estos años de estudio y por guiarme en el camino de mi formación profesional.

A ULADECH, por la gran acogida en su casa de estudios, en donde poco a poco fui llegando a mi objetivo principal.

María de los Angeles Castillo Corzo

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos porque me motivaron a seguir en este largo camino para cumplir mis metas.

A mis abuelos porque ellos depositaron su confianza en mí y en que culminaría con éxito mis estudios.

María de los Angeles Castillo Corzo

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar cuales son las

características en el expediente signado con el Nº 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Corte

Superior de Justicia de Piura, distrito judicial de Piura-Perú, referido al delito de Actos contra

el Pudor en Menores. El enfoque utilizado es el mixto; es decir la combinación del método

cuantitativo y cualitativo, su nivel exploratorio resulta ser descriptivo. Asimismo, su diseño

es no experimental, retrospectivo y transversal, pues la fuente principal del trabajo es un

expediente judicial archivado de materia penal y para la recolección de datos se utilizó la

técnica de observación y el análisis del contenido. En base a los resultados se formuló las

siguientes conclusiones: En relación con el cumplimiento de los plazos en el proceso del

expediente se efectuó correctamente por las partes, las notificaciones y las fechas de

investigación ocurrieron en las fechas establecidas por el Código Procesal Penal,

respetándose el debido proceso analizado. En cuanto a la claridad de las resoluciones, se

aprecia que sí emplea un lenguaje jurídico, sencillo y claro, para el buen entendimiento de las

partes del proceso. En lo que respecta a la postura de las partes, si reúnen los criterios de

pertinencia, conducencia y utilidad. La idoneidad del proceso por el delito de Actos contra

el Pudor en Menores existe la debida conexión lógica entre los hechos y la acusación Fiscal.

Palabras claves: Caracterización, actos, pudor, proceso.

vii

ABSTRACT

The present research work had as general objective, to determine what are the characteristics

in the file signed with the N ° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Superior Court of Justice of

Piura, judicial district of Piura- Peru, referring to the crime of Acts against Modesty in

Minors. The approach used is the mixed one; that is to say, the combination of the

quantitative and qualitative method, its exploratory level turns out to be descriptive.

Likewise, its design is non-experimental, retrospective and cross-sectional, since the main

source of the work is an archived judicial file of criminal matters and the observation

technique and content analysis were used for data collection. Based on the results, the

following conclusions were formulated: Regarding the fulfillment of the deadlines in the

process of the file, it was carried out correctly by the parties, the notifications and the

investigation dates occurred on the dates established by the Criminal Procedure Code,

respecting the due process analyzed. As for the clarity of the resolutions, it is appreciated

that it does use a legal language, simple and clear, for the good understanding of the parts of

the process. With regard to the position of the parties, if they meet the criteria of relevance,

conduct and usefulness. The suitability of the process for the crime of Acts against Shame

in Minors there is a proper logical connection between the facts and the prosecution.

Keywords: Characterization, acts, modesty, process.

viii

INDICE

CARÁTULAi
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓNii
EQUIPO DE TRABAJOiii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESORiv
AGRADECIMIENTOv
DEDICATORIA vi
RESUMENvii
ABSTRACTviii
I. INTRODUCCIÓN1
1.1. Realidad problemática
1.2. Enunciado del problema
1.3. Objetivos de la investigación
1.4. Justificación de la investigación5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA7
2.1. Antecedentes

2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS	12
2.2.1. LA TEORIA DEL DELITO	. 12
2.2.1.1. Componentes de la teoría del delito	. 12
2.2.2. Actos contra el pudor en menores	. 14
2.2.2.1 Naturaleza del delito de Actos contra el Pudor en Menores	. 14
2.2.2.2 Tipo penal	. 15
2.2.2.3 Bien jurídico protegido	. 15
2.2.2.4 Agravantes	. 16
2.2.2.5 Tipicidad objetiva del delito	. 16
2.2.2.6 Autoría, coautoría y participación	. 17
2.2.2.7 Acción Típica	. 17
2.2.2.8 Sujeto activo	. 17
2.2.2.9 Sujeto pasivo	. 17
2.2.2.10 Tipicidad subjetiva del delito	. 17
2.2.2.11 Antijuricidad	. 18
2.2.2.12 Culpabilidad	. 18
2.2.13 Tentativa	18

2.2.2.14 Consumación	19
2.2.2.15 Penalidad	19
2.2.3. Proposiciones a niños, a niñas y adolescentes con fines sexuales por me	edios
tecnológicos	19
2.2.3.1 Naturaleza del delito de Proposiciones a niños, a niñas y adolescentes con	n fines
sexuales por medios tecnológicos	19
2.2.3.2 Tipo penal	20
2.2.3.3 Bien jurídico protegido	20
2.2.3.4 Tipicidad objetiva del delito	20
2.2.3.5 Autoría, coautoría y participación	21
2.2.3.6 Acción Típica	21
2.2.3.7 Sujeto activo	21
2.2.3.8 Sujeto pasivo	21
2.2.3.9 Tipicidad subjetiva del delito	22
2.2.3.10 Antijuricidad	22
2.2.3.11 Culpabilidad	22
2.2.3.12 Tentativa	22

2.2.3.13 Consumación	23
2.2.3.14 Penalidad	23
2.3. Bases Teóricas Procesales	23
2.3.1 La acción penal	23
2.3.1.1 Concepciones de la Acción Penal	23
2.3.1.2 Características de la Acción Penal	24
2.3.1.3 Clases de Acción Penal	25
2.3.1.4 Término de la Acción Penal	25
2.3.5 La acción en el expediente de estudio	26
2.3.2 La jurisdicción	26
2.3.2.1 Naturaleza de la jurisdicción	27
2.3.2.2 Características de la función jurisdiccional	27
2.3.2.3 Elementos de la jurisdicción	28
2.3.2.4 La Jurisdicción en materia penal	29
2.3.2.5 La jurisdicción en el expediente de estudio	29
2.3.3 Competencia	29

2.3.3.1 Caracteres de la competencia	30
2.3.3.2 Criterios para determinar la competencia en el ámbito penal	30
2.3.3.3 La competencia según el expediente de estudio	31
2.3.4 El proceso penal	31
2.3.4.1 Principios del proceso penal	33
2.3.4.1.1 De Suprema Normativa	33
2.3.4.1.2 Derecho a un Juicio Oral Público y Contradictorio	33
2.3.4.1.3 Dirección Fiscal de la Investigación Penal	34
2.3.4.1.4 De Presunción de la Inocencia	34
2.3.4.1.5 Principio del Indubio Pro Reo	34
2.3.4.1.6 Principio del Ne Bis in Idem	34
2.3.4.1.7 Principio de Legitimidad de la Prueba	35
2.3.4.1.8 Principio del Derecho de Defensa	35
2.3.4.1.9 Principio del Derecho de Contradicción	36
2.3.4.2 Etapas del Proceso Penal	36
2.3.4.2.1 Etapa preliminar	36

2.3.4.2.2 Etapa intermedia	37
2.3.4.2.3 Etapa de juicio oral	38
2.3.5 SUJETOS PROCESALES	38
2.3.5.1 El Ministerio Público	38
2.3.5.2 El Imputado	39
2.3.5.3 El Agraviado	39
2.3.5.4 El Actor Civil	40
2.3.5.5 La Policía Nacional del Perú	40
2.3.5.6 El Abogado Defensor	41
2.3.5.7 El tercero Civilmente Responsable	41
2.3.5.8 Los sujetos procesales en el estudio de estudio	32
2.3.6 Medidas coercitivas	42
2.3.6.1 De naturaleza personal	42
2.3.6.1.1 La detención	43
2.3.6.1.2 Prisión preventiva	43
2.3.6.1.3 Comparecencia	43

2.3.6.1.4 Comparecencia restrictiva	44
2.3.6.1.5 Internación preventiva	44
2.3.6.1.6 Impedimento de salida	45
2.3.6.1.7 Suspensión preventiva de derechos	46
2.3.6.2 De naturaleza real	46
2.3.6.2.1 Embargo	47
2.3.6.2.2 Orden de inhibición	47
2.3.6.2.3 Desalojo preventivo	48
2.3.6.2.4 Medidas anticipadas	48
2.3.6.2.5 Medidas preventivas contra personas jurídicas	48
2.3.6.2.6 Incautación	49
2.3.6.3 Las medidas coercitivas en el proceso de estudio	49
2.3.7 La prueba	50
2.3.7.1 Derecho a la prueba	50
2.3.7.2 Contenido constitucional del derecho a prueba	51
2.3.7.3 Objeto de la prueba	51

2.3.7.4 Valoración de la prueba	52
2.3.7.5 Tipos de prueba	52
2.3.7.5.1 Prueba prohibida	52
2.3.7.5.2 Prueba de oficio	53
2.3.7.5.3 Prueba indiciaria	54
2.3.7.6. Medios de prueba	54
2.3.7.6.1 Prueba testimonial	54
2.3.7.6.2 Prueba pericial	55
2.3.7.6.3 Prueba documental	55
2.3.7.6.4 La confesión	55
2.3.7.7 La prueba en el expediente de estudio	56
2.3.8 Sentencia	57
2.3.8.1 Tipos de sentencias	57
2.3.8.2 La motivación de las sentencias	59
2.3.8.3 Estructura de las sentencias	59
2.3.9 Medios impugnatorios	60

2.3.9.1 Recurso de Reposición	60
2.3.9.2 Recurso de Apelación	60
2.3.9.3 Recurso de Casación	61
2.3.9.4 Recurso de Queja	62
2.3.9.5 Los recursos en el expediente de estudio	62
2.4. MARCO CONCEPTUAL	63
III. HIPOTESIS	65
IV. METODOLOGIA	66
4.1. Tipo de nivel de investigación	66
4.2. Diseño de la investigación	68
4.3. Unidad de análisis	69
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	72
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	72
4.7. Matriz de consistencia lógica	74
V RESULTADOS	76

VI. CONCLUSIONES	83
VII. RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
ANEXOS	92
Anexo 1. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	93
Anexo 2. Cronograma de actividades	94
Anexo 3: Presupuesto	95
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio	96

I. INTRODUCCIÓN

El delito de Actos contra el Pudor en Menores, es un tema que refleja la realidad de una de las problemáticas que viene incrementándose en nuestro país, que involucra al vínculo familiar, social, escolar e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones sociales que por la cercanía y el trato en si muchas veces conlleva a sobrepasar los límites de la confianza, olvidándose del respeto lo cual desencadena en realizar conductas ilícitas en contra de los menores, causando un perjuicio físico y/o psicológico en el menor-víctima en ocasiones insuperables.

Es importante precisar que los menores no están dotados de la suficiente capacidad para oponerse a los propósitos del agente, ya que este último se aprovecha de la situación de indefensión y confianza con la víctima para dar rienda suelta de sus propósitos lascivos.

"Los actos libidinosos consistentes en frotamientos vaginales sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir el acto sexual, constituye delito contra el pudor, mas no violación de la libertad sexual en grado de tentativa." (EJECUTORIA SUPREMA, 1997)

La conducta típica de Actos contra el Pudor de un menor de catorce años se perfecciona desde el momento que la gente realiza sobre un menor o lo obliga a efectuar sobre si mismo o tercero tocamiento indebido en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción sexual del agente.

Para mayor abundamiento es de tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-1 16, tomando en cuenta que los delitos contra la libertad sexual, entre ellos los

Actos contra el pudor, son delitos cuya acción típica se realizan de manera oculta, los únicos testigos fundamentales de los acontecimientos son los mismos partícipes del mismo, que en este caso sería victimario y víctima, por lo tanto es importante analizar la declaración de la menor conforme los alcances del mencionado acuerdo.

"El resto de los actos sexuales, como por ejemplo el ataque sexual contra un varón adulto o niño, la fellatio, la penetración anal u oral, la penetración con elementos que no fuera el pene, dedos u otros objetos, como no llevaban a un embarazo no deseado, no podían ser considerados violación y se catalogaban de atentados contra el pudor, con una pena mucho menor." (IACUB, 2002, págs. 67-100)

Ya no se trata de proteger el honor de las familias o el pudor sino de proteger la integridad física y psíquica de la víctima, por lo cual mucho de lo que antes aparecía como atentado contra el pudor con violencia ahora entra dentro del contexto de una violación.

"En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia penal, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia." (ULADECH, 2020)

"Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la

investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos". (ULADECH, 2020).

1.1. Realidad problemática

Los Actos contra el Pudor, es una modalidad el delito de Violación contra Libertad Sexual, cuya trascendencia en la actualidad, genera preocupación extrema dada la vulnerabilidad de los menores. Estos hechos, de por sí, causan un perjuicio físico y psicológico en la víctima, agravándose en los menores de edad. Es fundamental que las familias ejerzan un control en los menores, brindándoles amor, cuidado y protección; de ser el caso, ante la comisión de un ilícito penal de esta naturaleza se debe ejercitar la acción penal en contra del agresor, dejando de lado, el miedo o la vergüenza.

En las diferentes legislaciones dicho delito se califica como un acto sexual sin el consentimiento del sujeto pasivo e inclusive sin llegar al acto carnal mientras que, en otras, dicho delito es la acción de exigir a la víctima bajo amenaza.

En la legislación peruana, el delito de Actos contra el Pudor se encuentra prescrito en el artículo 176 del Código Penal que para consumarse se requiere meramente su realización. El Observatorio de Criminalidad nos arroja cifras alarmantes pues "en los últimos tres años un total de 2,596 menores de 10 a 14 años fueron víctimas de actos contra el pudor y otras 1,928 niñas y niños menores de 7 años también fueron víctimas de dicho delito; además hubo

57 casos de delitos contra el pudor que terminaron con menores muertos."

(OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD, 2018)

De los 403 casos registrados en el Primer trimestre del año 2019, Piura cuenta con 110 casos sobre el delito analizado en la presente investigación.

Los especialistas señalan en un porcentaje muy alto las personas que abusaron sexualmente de menores de edad tienen un vínculo familiar o sentimental con su víctima. Aunque, en un número menor los agresores eran extraños o desconocidos.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Actos contra el Pudor en Menores, Expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Sede Central Corte Superior de Justicia de Piura, Perú-2018?

Para llegar a la solución del problema planteado en la presente investigación, se han establecido los siguientes objetivos:

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuales son las características del proceso sobre el delito de Actos contra el Pudor en Menores, expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Sede Central Corte Superior de Justicia de Piura, Perú-2018.

1.3.2. Objetivos específicos

Para llegar al logro de realizar el objetivo general, serán fundamentales los siguientes objetivos específicos:

- (i) Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal.
- (ii) Identificar si las resoluciones (decretos y autos) emitidos en el proceso penal evidencian aplicación del principio de claridad.
- (iii) Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso penal fueron idóneos, pertinentes y conducentes.
- (iv) Identificar si la calificación jurídica corresponde a los hechos materia del proceso penal.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación que se realizará se justifica por los siguientes motivos:

Se justifica el presente trabajo de investigación, desde el aspecto legal, toda vez que, a través de este tema se pretende ayudar a los padres de familia y menores agraviados con relación al delito de Actos contra el Pudor en Menores a ejercitar la acción penal, con el propósito de que sean sancionados los responsables, conforme al Código Penal.

Es preciso tener en cuenta que el delito de Actos contra el Pudor en Menores es un problema vigente y actual, que afecta a los (as) menores víctimas de este ilícito penal. Asimismo, se dará a conocer los derechos que le asisten a los agraviados (as) por esta conducta reprochable.

Desde el aspecto social y económico se justifica la presente investigación, porque en diversos sectores de la población, vienen ocurriendo con mayor asiduidad la comisión del hecho punible materia de estudio.

Se precisa que la presente brindará un aporte significativo, en la edificación informativa para los estudiantes de la carrera profesional de Derecho, así como también para las personas que ya ejercen la profesión y, que estén dispuestos a incrementar sus conocimientos.

Finalmente, este trabajo es relevante, habida cuenta de que permitirá a la autora, la obtención del título de bachiller en la carrera profesional de Derecho, previa evaluación del jurado asignado por la presente casa de estudios.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.Antecedentes

A nivel internacional

Iommi (2016), Argentina, en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, tesis para optar el grado de Abogada, titulada "Abuso sexual simple factores y atributos de imputabilidad". El tipo de investigación descriptivo, las estrategias que se han utilizado en este trabajo son la cualitativa y cuantitativa; siendo su objetivo analizar y exponer la procedencia y requisitos de aplicación de la figura de abuso sexual simple, analizando en que supuestos y bajo que condiciones se impone pena en el ordenamiento jurídico argentino vigente, la cual menciona: "El rol del Estado Nacional, en nuestro país, a lo largo del proceso de evolución de esta figura, evidenció grandes cambios. Por un lado, se crearon una gran cantidad de leyes de protección de los delitos contra la integridad sexual, a su vez que se realizaron grandes modificaciones en cuanto a los plazos de prescripción previstos para los mismos, considerándolos imprescriptibles en la actualidad, cuando con anterioridad prescribían cuando el sujeto pasivo cumplía la mayoría de edad. Asimismo, para lograr un mayor abanico de protección y tutela de los derechos de las víctimas de abuso, el Estado, se propuso capacitar y dotar de todos los conocimientos necesarios, a los sectores de la población de organismos públicos y privados, encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos comunes, con el fin que puedan prevenir, proteger, alertar y contribuir con la labor del Poder Judicial, en pos de acabar con este flagelo. A su vez, se crearon organismos de ayuda y prevención e instituciones especializadas en esta problemática." (IOMMI, 2016, pág. 51-52).

Palacios (2016), Ecuador, en la Universidad de San Gregorio de Portoviejo- Ecuador, tesis para optar el grado de Abogado, titulada El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana. Tiene un diseño descriptivo simple y el objetivo general fue determinar el asalto en el pudor de aquellas personas con mayor edad con la legislación penal ecuatoriana.

Concluyéndose que "se ha demostrado la presencia de un vacío legal, distinción o infracción al derecho de integridad decoroso y sensual de las personas que son mayores de edad se convierten en víctimas de la infracción de atentado al pudor, ya que durante el transcurso el poder legal despliega la mejora en la criminalización de la infracción y la enfoca como acoso sexual". (PALACIOS, 2016)

Pérez (2016), Ecuador, en la Universidad Nacional de Loja-Ecuador, tesis para optar el título de abogado, titulada "Reformas Legales al Art. 504.1 del Código Penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor", tiene un tipo de investigación básica, diseño descriptivo simple, la cual menciona que: "El objetivo de la Constitución de la República del Ecuador, es velar por de los derechos estipulados a favor de la ciudadanía, por ejemplo, el derecho a la integridad sexual y personal, pero penosamente esto es letra muerta, ya que los vacíos jurídicos no hacen que tal objetivo se logre desarrollar. Adicional a ello, el delito contra el atentado al pudor, dentro del Código Penal ecuatoriano está siendo mal legislado, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas." (PÉREZ, 2016, pág. 90)

A nivel nacional

Granda (2020), Lima, en la Universidad Autónoma del Perú, tesis para optar el grado de abogado, titulada "Criterios de valoración de la prueba del Juez penal en sentencias condenatorias por delitos de Actos contra el Pudor". Tiene un tipo de investigación básica, de enfoque cuantitativo. Tiene por objetivo analizar si existe relación directa entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez y las

sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el 2018.

Concluye que "En los delitos de Actos contra el Pudor cuando se llega a tener como único elemento probatorio la declaración de la víctima, nuestros tribunales vienen aceptando que la declaración de la víctima siendo una testifical, puede constituir prueba válida para justificar una sentencia condenatoria. Sin embargo, ante una sospecha objetiva e inevitable parcialidad de la declaración de la víctima, la jurisprudencia nacional viene exigiendo un conjunto de requisitos para dar mérito a sus imputaciones, sobre todo si no se cuenta con más prueba directa de cargo que su testimonio". (GRANDA, 2020)

Rojas (2018), Chiclayo, en la Universidad Cesar Vallejo en la ciudad de Chiclayo-Perú, tesis para optar el grado de Abogado, titulada "Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano", siendo su objetivo analizar los criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano, la cual señala que: "La prueba indiciaria es de suma importancia, y es la clave para llegar a conocer la verdad de un acto delictuoso; ya que existen muchos casos donde es difícil obtener una prueba directa, por lo tanto, es aquí donde los indicios juegan un rol muy importante para determinar la verdad; los cuales deberían ser valorados correctamente por el juzgador. Además, está reconocida dentro del Código Procesal Penal, lo cual hace que tenga mayor consistencia jurídica y el juzgador pueda aplicar lo estipulado dentro de este marco normativo". (ROJAS, 2018, pág. 90).

Mayanga (2017), Lima, en la Universidad Cesar Vallejo, tesis para optar el grado de Abogado, presentó la Tesis titulada "Valoración Judicial de la Prueba en delitos de Actos contra el Pudor en Menores de Edad, Corte Superior Lima Norte, 2016"; siendo su objetivo analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad, la misma que señala y afirma que: "Se ha

analizado que no se da una adecuada valoración judicial de la prueba en los delitos de Actos contra el Pudor en Menores, en la Corte Superior Lima Norte 2016, puesto que nuestro ordenamiento jurídico penal, le brinda mayor importancia a las pruebas que determinan la responsabilidad del agresor, encontrándose el procesado en desventaja con la víctima, vulnerándose del principio de presunción de inocencia, asimismo el juicio valorativo del juzgador no está basado en un juicio lógico pues no se desligan los elementos psicológicos de la situación fáctica". (MAYANGA, 2017, pág. 66).

A nivel local

Arrunátegui (2019), Piura, en la Universidad Nacional de Piura-Perú, tesis para optar el grado de Abogado, titulada "La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura, Perú", siendo su objetivo determinar las consecuencias negativas que origina la deficiente labor de cuidado, protección y sostenimiento que realizan los padres o responsables frente a sus hijos menores de edad, quienes, por un alto grado de vulnerabilidad e indefensión, son individuos expuestos a grandes peligros, la cual afirma que "los menores de edad que se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas de Delitos Sexuales son aquellos que manifiestan una capacidad reducida para resistirse o para identificar las agresiones que está sufriendo, como es el caso de los menores de edad que aún tienen dificultad para hablar o detectar la realidad, del mismo modo son potenciales víctimas todos los menores que forman parte de familias desorganizadas, principalmente las que padecen falta de afecto y protección, y en un mayor porcentaje todos aquellos menores que sufren de algún tipo de abuso, agresión o maltrato por parte de sus padres." (ARRUNÁTEGUI, 2019, pág. 104)

Mestanza (2017), Piura, en la universidad de Piura, tesis para obtener el título profesional de abogada, titulada "La deficiencia de la prevención del delito de Actos contra el Pudor en Menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el año 2017 en la Ley Nº 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", siendo su objetivo conocer la problemática del porque la Ley 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta deficiente en cuestión de prevención en razón a los actos contra el pudor en menores dando a conocer a los menores que los actos contra el pudor son una forma de violencia familiar, la cual nos manifiesta que: "El delito de Actos contra el Pudor en nuestros menores, es un tema que refleja la realidad de una de las problemáticas que viene incrementándose en nuestro país, que involucra al vínculo familiar, social, escolar e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones sociales que por la cercanía y el trato en si muchas veces conlleva a sobrepasar los límites de la confianza, olvidándose y obviándose el respeto lo cual desencadena en realizar conductas ilícitas en contra de las víctimas. Para la configuración del ilícito se requiere la realización de tocamientos o contacto físico sexual en el menor, por lo que la ley protege la indemnidad del menor quienes son el sector poblacional más vulnerable; es decir, el que realiza solo tocamientos deshonestos contra un menor de 14 años, comete el delito de actos contra el pudor como lo describe el artículo 176-A"

Beltran (2016), Chimbote, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tesis para optar el grado de Abogado, titulada Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos contra el Pudor, en el expediente Nº 2008-061, del distrito judicial del Santa- Chimbote. Presenta como diseño descriptivo simple y el objeto general fue determinar las sentencias del primer y segundo caso ya mencionado anteriormente. Concluyendo que en correlación a la calidad de la sentencia de primera

instancia fue de alcance medio, se resolvió en base a la naturaleza de la parte lógica, pensante y valiente, que eran de alcance alto, bajo y extremadamente alto por separado. Impartido por el Juzgado de lo Penal de Casma de la Corte Superior de Justicia de la Santa cuya administración fue condena en contra de la imputada "J", por los delitos contra la Libertad Sexual como actos contra la humildad; forzando cinco años de prisión preventiva en una fecha exitosa, fijando la suma en S /. 500,00 (quinientos 00/100 soles) para reparación común. (BELTRAN, 2016)

2.2.Bases teóricas sustantivas

2.2.1. La teoría del delito

2.2.1.1. Componentes de la teoría del delito

✓ Sujeto activo:

Es la persona quien realiza la acción ilícita prevista en el ordenamiento jurídico penal. Este solo puede ser una persona natural, ya que en caso sea una persona jurídica, entonces responden las personas naturales a cargo.

✓ Sujeto pasivo:

Aquel individuo que sufre agravio a causa de un delito, es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.

✓ Acción:

En la expresión jurídica estándar se llama acción a la que, mediante inserción de la demanda, se empieza frente a los órganos con la capacidad respectiva.

La conducta humana como fundamento de la estructura del delito, que tiene como función principal, seleccionar las acciones que pueden ser relevantes para el Derecho Penal.

✓ Omisión:

Conducta que consiste en inhibirse de una actuación que establece un deber legal. La omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, es decir, es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico indicaba que el sujeto hiciera. Por lo tanto, con su accionar, mediante este tipo de acción negativa u omisión, se encuentra vulnerando una norma imperativa.

✓ Tipicidad

El juez determina una sanción correspondiente en una determinada manera de actuar que daña a la sociedad, en el cual se puede adecuar en el ordenamiento jurídico a los individuos de la sociedad. La conducta es típica cuando encuadra en un concreto tipo penal. La ausencia de tipicidad conlleva también a una ausencia de delito, esto así: los tipos penales tienen la exclusividad en cuanto a la determinación de los hechos punibles mediante una limitación que comienza y termina en cada tipo. Por esta razón, si la acción no reúne todas las características contenidas en alguna de las figuras de los tipos, no es un delito.

✓ Antijuricidad

La antijuridicidad es el segundo juicio de valor que recae en la conducta típica. Acción u omisión voluntaria y típica que vulnera y altera las normas penales poniendo en peligro el bien jurídico protegido por el Derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

Aquí se da el juicio de desvalor global a la conducta, es decir, se determinará la no presencia de causales de justificación y la desaprobación del ordenamiento jurídico en su conjunto de la conducta típica.

✓ Culpabilidad:

Situación que se encuentra una persona responsable e imputable, por lo cual el juez lo sanciona con una pena, cabe resaltar que si dicha persona tenía conocimiento de la conducta ilícita será merecedor de una sanción por el hecho punible.

La culpabilidad es el último juicio de valor para establecer la presencia de un hecho punible. Esta categoría normativa enjuicia al sujeto –teniendo como referencia la conducta típica y antijurídica que realizó— a fin de establecer su capacidad de motivación para con las normas jurídicas, así como, la necesidad de aplicarle los efectos preventivos de la sanción penal.

✓ Punibilidad

Conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o pena jurídica siendo el juez el único legitimado para la imponerla. El hecho se da de manera punible cuando una acción humana realiza de forma antijurídica y culpable un tipo penal. Si es que dicho tipo penal no existe, entonces tampoco existirían las consecuencias jurídicas.

2.2.2. Actos contra el Pudor en Menores

2.2.2.1.Naturaleza del delito de Actos contra el Pudor en Menores

Consiste en que una persona ya sea hombre o mujer sin tener el objetivo de perpetrar el acceso carnal sobre un menor de 14 años de edad hombre o mujer,

sin su consentimiento obliga al menor a realizar sobre sí mismo o sobre algún tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos contra el pudor.

Nuestro ordenamiento protege la libertad sexual y la indemnidad sexual, así como también el pudor y la inocencia del sujeto pasivo. La indemnidad sexual se considera que está prohibido de tener acceso carnal con menores de edad, esto es porque la víctima no ha alcanzado un desarrollo total biológico.

2.2.2.2. Tipo penal

El marco jurídico del tipo penal de Actos contrarios al Pudor de Menor, delito previsto y sancionado en el artículo 176-A del Código Penal, cuyo último párrafo es cuando la víctima se encuentra en algunas condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173°, por la circunstancia agravante especial, esto es si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

2.2.2.3. Bien jurídico protegido

Es importante mencionar que esta definición obedece a lo que el derecho busca preservar en cada uno de los delitos que se encuentre tipificado en la legislación y para el delito de Actos contra el pudor en menores, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual y esta es entendida como la protección sobre una persona, en dicho caso un menor de edad, que, por su condición y naturaleza, no se encuentra en la capacidad de adoptar decisiones respecto al ejercicio de su actividad sexual.

"Planteado así el problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no

está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces." (ACUERDO PLENARIO, 2008) En tal sentido, se observa que en ambos se comprende un derecho a una actividad sexual en libertad.

2.2.2.4. Agravantes

Constituye circunstancia agravada cuando el agente prevalido de alguna posición, cargo o por la calidad o cualidad especial del agente, o es portador de enfermedad de transmisión sexual, o es cometido por docente o auxiliar de educación, así como cuando el acto se realiza sobre persona en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir, o se realiza sobre persona en incapacidad de resistencia, o se produce la muerte, lesiones graves en la víctima, o cuando se procede con crueldad sobre la víctima.

2.2.2.5. Tipicidad objetiva del delito

Este hecho se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos y contrarios al pudor, recato o decencia, con la agravante prevista en el inciso segundo si la víctima tiene de diez a menos de catorce años de edad; en este caso no es necesario la concurrencia de violencia o amenaza grave.

2.2.2.6. Autoría, coautoría y participación

En el expediente de estudio se logra calificar la actuación del imputado, lográndose establecer que la función que él desarrollaba en el ilícito penal es de autor.

2.2.2.7. Acción Típica

El análisis factico del expediente de estudio nos proporciona la clara identificación de la acción, al comprobar que sentencia a (...), ejercicio la acción de favorecimiento respecto al delito de Actos contra el Pudor en Menor.

2.2.2.8. Sujeto activo

Se entiende que puede ser tanto un varón como una mujer, el tipo penal no distinción alguna sobre la cualidad o calidad especial en el agente.

2.2.2.9. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en el delito de actos contra el pudor de menor de edad, debe ser necesariamente un menor de edad sea varón o mujer, siendo fundamental que el menor tenga una edad cronológica por debajo de los catorce años de edad.

2.2.2.10. Tipicidad subjetiva del delito

Se requiere en el delito de Actos contra el pudor la presencia necesaria del dolo, pues el agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realizar sobre menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o

tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia.

2.2.2.11. Antijuricidad

La antijuricidad es entendida como el hecho de realizar una acción la cual se encuentra debidamente prohibido por la ley.

En el análisis del expediente de estudio se indica la antijuricidad en la realización de la acción que favorece y facilita el desplazamiento del delito de Actos contra el Pudor en Menores, siendo esta conducta prohibida por la ley.

2.2.2.12. Culpabilidad

"El principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona; más adelante me ocuparé de la relación específica que existe respecto de la voluntad." (Jakobs, 1992, pág. 2)

La culpabilidad en el expediente de estudio se basa en la acción delictiva realizada por el imputado (...) afectando el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual.

2.2.2.13. Tentativa

Tomando en cuenta que, en el delito de Actos contra el Pudor, para efecto de su consumación se requiere el contacto directo e inmediato con la víctima; por consiguiente, no es admisible la tentativa toda vez; que el hecho se consuma en el momento mismo de la acción (tocamiento indebido).

Si el propósito y la intención del sujeto activo es tener acceso carnal, y este no se consumaría, entonces se configuraría el tipo penal de tentativa de violación, y no de Actos contra el Pudor en Menor.

2.2.2.14. Consumación

Para la consumación del hecho punible, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo como elemento subjetivo, es decir la voluntad y conciencia de realizar los actos contra el pudor en un menor de 14 años de edad, entendido éste como los tocamientos lubrico - somático, que afecta de manera sensible al sujeto pasivo con el deplorable propósito de satisfacer el deseo y apetito sexual del autor del hecho.

2.2.2.15. Penalidad

En el expediente de estudio se determina la decisión del Juez por medio de la sentencia, la cual está debidamente motivada y fundamentada en base a los elementos de convicción admitidos como prueba, la penalidad de dieciséis años de pena privativa de libertad para el imputado de iniciales (...) por el delito contra la Libertad Sexual de Actos contra el Pudor en Menores.

2.2.3. PROPOSICIONES A NIÑOS, A NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

2.2.3.1. Naturaleza del delito de Proposiciones a niños, a niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos

Está relacionada con los delitos informáticos, en un argumento en el que la tecnología junto con la ciencia, llegaron a ser utilizados por la mayoría de los ciudadanos, para su beneficio, en tanto facilitó el ritmo de vida, y con esto la calidad de vida, pero también se generaron nuevas posibilidades de cometer ilícitos penales.

De acuerdo con la ley de delitos informáticos se entiende por el término contactar a la acción de valerse de cualquier medio de comunicación, tales como las redes sociales asi tenemos a Facebook, Messenger, WhatsApp y demás, con el propósito de solicitar a un menor de edad sea niña, niño, o adolescente, contenido pornográfico.

2.2.3.2. Tipo penal

El marco jurídico del tipo penal de Proposiciones a niños, a niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos está previsto y sancionado en el artículo 5° de la ley N° 30171.

2.2.3.3. Bien jurídico protegido

Con lo que respecta al bien jurídico protegido en este delito, Jorge Martín Paredes Pérez establece que al tratarse de sujetos pasivos sin capacidad para disponer de su libertad sexual el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad sexual y, en este caso, el uso de la tecnología es un simple medio para lesionarlo.

2.2.3.4. Tipicidad objetiva del delito

Se requiere en el delito de Proposiciones a Niños, a Niñas y Adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos la presencia necesaria del dolo, pues el agente actúa conocimiento y voluntad para establecer un contacto a través de internet u otro medio análogo con un menor de edad de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él.

2.2.3.5. Autoría, coautoría y participación

En el expediente de estudio se logra calificar la actuación del imputado, lográndose establecer que la función que él desarrollaba en el delito de Proposiciones a niños, a niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos es de autor.

2.2.3.6. Acción Típica

El análisis factico del expediente de estudio nos proporciona la clara identificación de la acción, al comprobar que sentencia a (...), ejercicio la acción de favorecimiento respecto al delito de Proposiciones a niños, a niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.

2.2.3.7. Sujeto activo

En lo referente al sujeto activo del delito bajo análisis, puede ser tanto un varón como una mujer, ya que el tipo penal no hace distinción al respecto.

2.2.3.8. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en este delito es el menor de edad, variando la penalidad si se trata de un menor que tenga menos de 14 años de edad o un menor entre 14 a 18 años de edad, en este último supuesto, es necesario recalcar que debe median engaño a la víctima.

2.2.3.9. Tipicidad subjetiva del delito

Se requiere en el delito de proposiciones a niños, a niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos la presencia necesaria del dolo, pues el agente actúa conocimiento y voluntad para establecer un contacto a través de internet u otro medio análogo con un menor de edad de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él.

2.2.3.10. Antijuricidad

En el análisis del expediente de estudio se indica la antijuricidad en la realización de la acción que favorece y facilita el desplazamiento del delito de proposiciones a niños, a niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, siendo esta conducta prohibida por la ley.

2.2.3.11. Culpabilidad

La culpabilidad en el expediente de estudio se basa en la acción delictiva realizada por el imputado (...) afectando el bien jurídico protegido del delito de proposiciones a niños, a niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos que es la indemnidad sexual.

2.2.3.12. Tentativa

Tomando en cuenta que en el delito de Proposiciones a niños, a niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, para efecto de su consumación se requiere el contacto inmediato con la víctima; por consiguiente, no es admisible la tentativa toda vez; que el hecho se consuma en el momento mismo de la acción (proposiciones con fines sexuales por medios tecnológicos).

2.2.3.13. Consumación

Con respecto a la consumación de la conducta analizada, Jorge Martín Paredes Pérez establece que es un delito de mera actividad, se consuma al momento de solicitar el material pornográfico.

2.2.3.14. Penalidad

En el delito de conforme al artículo 183-B la pena será no menor de tres ni mayor de seis años cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, y medie engaño e inhabilitación.

2.3. Bases teóricas procesales

2.3.1. La acción penal

2.3.1.1. Concepciones de la Acción Penal

La acción penal tiene por objetivo la aplicación de una norma restrictiva, asimismo forma parte del Derecho Público porque tiene un interés colectivo. La acción penal se define como el comportamiento humano; es la base de la imputación, este no lo integran los ataques de animales ni los efectos de la naturaleza salvo que sean utilizados por los hombres como objetos. Es importante mencionar que no es cualquier comportamiento, este debe expresarse y exteriorizarse porque tiene que ser controlable o gobernable por un ser humano puesto que el pensamiento no delinque.

Es un acto procesal que se genera por la violación de un bien jurídico tutelado por la Ley Penal. Proviene del latín actio-onios, que significa toda actividad o movimiento que se encamina a determinado fin. Es una de las formas que tiene el Estado para reestablecer la paz social que fue alterada por la comisión de un delito. La promoción de una acción penal puede ser ejercida tanto por el poder estatal como por particulares.

2.3.1.2. Características de la Acción Penal

Tiene como característica muy peculiar de origen público, asimismo satisface un interés general, que viene a ser la restauración del orden social que ha sido vulnerado por un determinado delito.

También decimos que la acción penal es indivisible porque involucra a todos los partícipes en la realización del delito y la acción tiene que someter a todos sin excepción en la investigación judicial.

Además, se califica a la acción penal como intrascendente porque busca sancionar a quien o quienes cometieron el ilícito penal más no persigue o dificulta a las personas cercanas a ellos como sus familiares o terceros.

Como siguiente característica de la acción penal tenemos que es irrevocable porque una vez iniciada debe continuarse con la investigación judicial y concluirse con un fallo condenatorio o absoluto, por lo que el Ministerio Público no tiene la potestad para extinguir o terminar un proceso, lo que se busca es la sentencia y eso solo lo realiza el órgano jurisdiccional.

Al igual que también se caracteriza por ser inmutable ya que una vez instituido el proceso judicial detallando la relación de acusado y agraviado estos son sometidos a las reglas de dicho proceso, siendo su voluntad de querer paralizarlo o terminarlo imposible.

Y por último tenemos que la acción penal es intransmisible porque se dirige al Juez a efectos de investigar a una determinada persona por cometer algún delito.

2.3.1.3. Clases de Acción Penal

Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Publico.

Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos.

2.3.1.4. Término de la Acción Penal

Siendo características de la acción el ser personal, la facultad del Estado para investigar y juzgar la conducta ilícita que se le imputa a una persona termina cuando se establece la muerte del justiciable. La muerte puede ser definida como la cesación definitiva e irreversible de la función cardiovascular y la descomposición de los tejidos.

La ley y la doctrina distinguen dos formas de prescripción: de la acción penal y de la pena; la primera pone fin al ius puniendi del Estado antes de la expedición de una sentencia condenatoria firme, la segunda, cuando tal pretensión punitiva se extingue después de haberse dictado la sentencia condenatoria ejecutoriada pero que, por distintas circunstancias (fuga del reo, no captura en casos de revocatoria de condena condicional, reserva de fallo, entre otros) no se ha hecho efectiva.

La amnistía consiste en el olvido del delito por consideraciones políticas o cuando las circunstancias político-sociales lo aconsejan. La amnistía requiere de la expedición una

ley dada por el Poder Legislativo la misma que es específica y conlleva la necesidad de dicha ley se corresponda con el espíritu de la institución. Se trata del derecho de gracia que da el Legislativo y por el cual se extingue la acción y la pena.

También puede darse término de la acción penal por cosa juzgada y este constituye un principio general del Derecho que otorga autoridad inamovible a la sentencia o resolución judicial que ha quedado ejecutoriada o consentida impidiendo que el justiciable se le inicie otro proceso judicial por el mismo hecho.

En los casos de procesos que se inician por ejercicio privado de la acción es posible el desistimiento de la acción penal. El desistimiento es por lo general por escrito y evidentemente evidencia el deseo del agraviado de dar por terminada su pretensión.

2.3.1.5. La acción en el expediente de estudio

En la investigación fáctica del expediente materia de estudio, se logra reconocer que el hecho penal, corresponde a la acción penal pública, esto es, ejercida por el representante del Ministerio Público, en representación de los intereses del Estado, vale decir, velará por la parte agraviada.

La denuncia formulada en el presente caso es asumida por el tío de la menor agraviada (...), quien al advertir en el celular de la afectada conversaciones y fotografías con un docente de la Institución Educativa donde acudía la menor y personó a esta con el propósito de denunciar el hecho, para tal efecto estuvo acompañado de autoridad policial quien actuó conforme a sus atribuciones.

2.3.2. La jurisdicción

"Define la jurisdicción como la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto

de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución." (COUTURE, 1958)

El término jurisdicción presenta numerosos significados, pero fundamentalmente se relaciona con el ejercicio de los tribunales de justicia que son responsables de resolver los conflictos entre los individuos, ellos actúan de forma totalmente imparcial y autónoma. La jurisdicción es el poder entregado a ciertos tribunales para que puedan conocer y resolver conflictos de distintas materias.

2.3.2.1. Naturaleza de la jurisdicción

"Etimológicamente, jurisdicción proviene de la locución latina iuris dictio o ius dicere que significa decir o mostrar el derecho. La noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del Estado Moderno y una vez consagrada la división de poderes." (CALDERÓN SUMARRIVA, 2011, pág. 103)

La jurisdicción es denominada la potestad ejercida por el Estado para poder gestionar justicia mediante los miembros jurisdiccionales constituidos para disolver conflictos mediante la imposición de la norma.

2.3.2.2. Características de la función jurisdiccional

Tiene el carácter de legalidad porque solo la ley de manera expresa le otorga estas facultades para que se pueda administrar justicia en los Estados, además también brinda deberes a los miembros que conforman el Poder Judicial.

"La jurisdicción es de orden público por lo tanto de cumplimiento obligatorio y general la violación o desconocimiento de la jurisdicción no sólo afectaría a la parte contraria del proceso sino a toda la sociedad." (QUISBERT, 2006, pág. 45)

La jurisdicción es de orden público porque es el Estado quien tiene la facultad y potestad de gestionar la justicia mediante de los miembros de la función judicial el cual está instituido dentro de nuestra constitución política, esto quiere decir que solamente dicha función tiene poder de administrar justicia quitándole el poder a los demás.

La jurisdicción es indelegable ya que los jueces no pueden designar a otros funcionarios que no sea competente en dicha actividad. las partes pueden señalar árbitros y mediadores, pero no está dentro de sus facultades designar a otro juez diferente.

2.3.2.3. Elementos de la jurisdicción

En la norma vigente establece tres elementos de la jurisdicción. Primero tenemos el elemento subjetivo que comprende al juez o magistrado, a las partes y a los terceros que participan en el proceso iniciado; por este aspecto se diferencia de las actividades de la administración donde no interviene un juez como por ejemplo en las marcas y patentes o puntos relacionados con el control de sociedades anónimas.

Como segundo elemento tenemos el formal que está constituido por el procedimiento que se hace seguir, la normativa que está inscrita en los códigos procesales de las distintas materias, pero también la administración tiene un procedimiento a estudiar y conocer las postulaciones que se formulen.

Y como último elemento tenemos al material, este se presta a controversias porque existen muchas discrepancias en lo que respecta a los fines del proceso y de sus funciones.

"Generalmente los autores aceptan que los elementos de la jurisdicción son dos, pero se puede agregar unos más y serian: Facultad para aplicar la ley, Imperio de ejecutar la ley, territorio para aplicar e imponer la ley." (BAILÓN VALDOVINOS, 2003, pág. 53)

2.3.2.4. La Jurisdicción en materia penal

"La jurisdicción penal corresponde en exclusiva la determinación del carácter delictivo de una acción, de acuerdo con los tipos penales establecidos por el legislador penal". (ALCUBILLA, 2007, pág. 562)

Los órganos jurisdiccionales que intervienen son los siguientes: "La Sala Penal de la Corte Suprema, las Salas Penales de las Cortes Superiores, los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados (3 jueces) o unipersonales, los Juzgados de la Investigación Preparatoria, los Juzgados de Paz Letrados" (RODRÍGUEZ BARREDA, 2009)

2.3.2.5. La Jurisdicción en el expediente de estudio

En el análisis factico realizado al expediente de estudio, se logra identificar que la jurisdicción aplicada es materia penal, tal como se especifica en el inc.)

3: Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley. (Humanos, 2016, pág. 43)

En el proceso del delito materia de estudio, quienes tienen facultad jurisdiccional para conocer el caso es el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura.

2.3.3. Competencia

Nos referimos a competencia cuando se trata de una derivación de la garantía de juez natural, esto implica que ningún individuo puede ser juzgado por aquel juez que no es el que le corresponda por ley, es decir una persona no puede ser juzgada por comisiones especiales; en particular esto significa que no deben escoger el juez a dedo, ya que este tiene que ser imparcial.

2.3.3.1. Caracteres de la competencia

Está establecido que los sujetos no pueden decidir que el asunto que están llevando sea manejado por un juez distinto al que le corresponda hacerlo y conocer el caso respetando los acuerdos jurisdiccionales; así como tampoco los jueces tiene la facultad de anular la competencia que manejan. Solo cuando se trata del punto del territorio se puede hacer algunas excepciones ya que el legislador puede permitir que el caso sea presentado ante un juez distinto al que se llevaba.

La competencia es indelegable porque los jueces no pueden encomendar sus actividades a otra autoridad que no sea competente a esta, aunque en algunas ocasiones se cree que la figura de exhorto o de comisión son una especie de delegación.

Asimismo, es de orden público porque la función que cumplen los jueces es para soluciones públicas.

Y por último es de carácter legal porque la normativa que la fijan es expresada por la misma ley y también el juez debe conocer debidamente por la norma el caso a desarrollarse.

2.3.3.2. Criterios para determinar la competencia en el ámbito penal

"La competencia en el proceso penal se determina por la materia, territorio y conexión. Complementariamente se precisa la competencia por razón del turno. Esta se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que es competencia de los Gobiernos de los Distritos Judiciales fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del despacho judicial" (Art.92. inc.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

2.3.3.3. La competencia según el expediente de estudio

Del análisis factico realizado al expediente de estudio, nos permite identificar que en el proceso penal es determinada por la competencia material y funcional de los juzgados penales establecida en el Art. 28º Código Procesal Civil inc.1.

Por tal motivo en el proceso penal del delito materia de estudio actúan tres jueces colegiados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, estos son: (...) - (...) - (...).

2.3.4. El proceso penal

prepara la investigación, formula y propone la sanciona.

2.3.4.1. Concepto de Proceso Penal

"El proceso es un medio pacífico de debate mediante el cual antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución mediante una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad." (VELLOSO, 2010)

El proceso penal es una actividad jurídica que se da inicio cuando el fiscal tiene conocimiento de la conducta delictiva que se encuentra organizada de manera secuencial:

En este proceso surgen algunas características que se pueden identificar en su acción o en alguna circunstancia que ocurra en el acto:

- Como primera característica tenemos que el proceso y todos los actos que lo comprenden deben ser plenamente desarrollados por los órganos jurisdiccionales determinados por ley.
- ✓ Se indica que para que el derecho penal sustantivo tenga una total eficacia, este necesita del proceso penal y adquiere la facultad de instrumento fundamental.

- Este proceso se manifiesta como un proceso natural de cognición ya que tiene lugar a la aceptación de estímulos funcionales complejos, que operan entre las representaciones en base a tres conocimientos: la certeza, la probabilidad y la posibilidad.
- ✓ Se califica como indisponible porque se desarrolla como una acción que no puede ser apartada o dejada sin efecto por la simple voluntad de los sujetos ya que éstos no se encuentran en posición en facultad de controlar este tipo de proceso.
- El objetivo esencial de este proceso es la resolución de la controversia o del problema y se planea reivindicar el perjuicio ocasionado con la configuración del hecho delictuoso, en algunos casos se puede devolver el bien que ha sido dañado.
- ✓ Para que el proceso penal logré su desarrollo a la conducta o acción que pueda encuadrarse en el marco penal este debe ser atribuible a una persona física y así poder decretar el grado que tiene el sujeto activo.

En el proceso penal se pueden encontrar dos sistemas que ayudan a mejorar el orden del proceso:

- Sistema inquisitivo: Se delegan las funciones de indagar o investigar a la persona que se presume de haber perpetrado un hecho penal. Esto se delega a una sola autoridad y esta es la encargada de acusar al individuo, así como también de emitir una sentencia que declara la responsabilidad o la inocencia de este.
- Sistema acusatorio: Es un sistema adversarial en donde las partes procesales se enfrentan en igualdad de oportunidades dentro del proceso penal ante una autoridad imparcial quien basado en las pruebas decide si condenar o absolver.

Una de las diferencias que podemos encontrar es que en el sistema inquisitivo los procesos y juicios eran burocráticos, lentos y además eran escritos; esto nos llevaba a que los expedientes eran interminables y muy tediosos. Hoy en día en el sistema acusatorio

las audiencias son públicas, es decir que todas las personas pueden acudir aun cuando no seamos parte del proceso salvo con algunas excepciones.

Como segunda diferencia que podemos encontrar es que en el sistema inquisitivo la prisión preventiva era regla, hoy en día en el sistema acusatorio la prisión preventiva se dará únicamente de forma excepcional, es decir cuando se trate de delitos graves. En esta prevalece la presunción de inocencia.

"Ambos constituyen un acervo común que comprendería la publicidad del juicio oral, la contradicción en las alegaciones y en la práctica de la prueba, el derecho inviolable a la defensa, la imparcialidad del juez y la presunción de inocencia, cuyo respeto constreñiría notablemente las posibles divergencias entre sistemas." (ARMENTA DEU, 2012, pág. 20)

2.3.4.2. Principios del proceso penal

2.3.4.2.1. De Suprema Normativa

Trata de la prevalencia de normas en el proceso penal.

En el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Pena, se establece que: ... las normas que integran el presente Titulo prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizadas como fundamento de interpretación.

2.3.4.2.2. Derecho a un Juicio Oral Público y Contradictorio

Para el proceso penal representa una etapa fundamental e ineludible. En un determinado proceso penal, se establece como derecho para todas las personas que se encuentren sometidas como imputados y son juzgadas de manera oral pública y con posibilidad de poder contradecir todas las imputaciones formulas en su contra dentro del juicio.

2.3.4.2.3. Dirección Fiscal de la Investigación Penal

Desde que el Ministerio Público o la Policía Nacional toma conocimiento de la denominada *notitia criminis* o noticia criminal, a este, como titular de la acción penal y el deber de la carga de la prueba, se le confiere esta facultad para que desde su inicio pueda dirigir la investigación penal o del delito.

2.3.4.2.4. De Presunción de la Inocencia

Es una presunción *iuris tamtum*; en la cual, mientras no se pruebe lo contrario prevalece como verdad que la persona no ha cometido ningún acto reprochable jurídicamente. En este caso la inocencia es una situación de hecho que caracteriza al hombre en relación a la imputación de un hecho punible, mas no es un término usado como adjetivo ni en el sentido moral.

2.3.4.2.5. Principio del Indubio Pro Reo

Al juez se le concede esta facultad para fallar a favor de un imputado, cuando concluido el juicio oral la actuación probatoria aun le genere duda sobre la responsabilidad penal de la persona y la presunción de su inocencia aún no se ha llegado a destruir de modo claro y concreto.

2.3.4.2.6. **Principio del Ne Bis in Idem**

Quiere decir no dos veces por una misma cosa. Este principio es una garantía que se le brinda a la persona para que, ante la jurisdicción penal y el derecho administrativo sancionador, no pueda ser perseguida por un mismo hecho múltiples veces.

El CPP reconoce expresamente la subordinación de los actos de la Administración de imposición de sanciones a la autoridad judicial, al señalar que el Derecho penal tiene preeminencia sobre el Derecho administrativo.

Es necesario la existencia de la "triple identidad" como es conocida en la Doctrina, que es:

- a) Debe existir identidad de hechos.
- b) Identidad de sujetos.
- c) Identidad del bien jurídico protegido

2.3.4.2.7. Principio de Legitimidad de la Prueba

Hace referencia a que se debe obtener por medios lícitos las pruebas que van a ser introducidas en un proceso penal; es decir, que el contenido esencial de los derechos fundamentales de las personas no se haya violentado directa o indirectamente en su obtención, ya que solo en este caso el juez podrá introducirlas y valorarlas.

2.3.4.2.8. Principio del Derecho de Defensa

En un debido proceso, este principio constituye un derecho fundamental, imprescindible y subjetivo público individual que le permite al imputado acreditar su inocencia o cualquier circunstancia que sea capaz de excluirla o atenuarla; además integrando el triángulo formal de la justicia represiva, constituye una actividad esencial, puesto que, nadie puede ser condenado sin antes haber tenido una audiencia y una defensa.

2.3.4.2.9. Principio del Derecho de Contradicción

A fin de que el juez pueda tomar una decisión justa, este principio exige que para que la información que se obtenga de una prueba sea de calidad, se requiera el sometimiento a un severo análisis de la misma. De esta manera todos los imputados, testigos y peritos que declaren en el juicio hayan sido sometidos a un interrogatorio y contra interrogatorio. Además, permite que el conocimiento logrado en el debate contradictorio; luego de haber sido apreciado y discutido por las partes, sea el fundamento para la sentencia.

Este principio se encuentra presente a lo largo de todo el juicio oral y rige todo el debate donde son enfrentados intereses contrapuestos, el cual les permite a las partes tener:

- i) El derecho a ser oídos por el tribunal.
- ii) El derecho a ingresar pruebas.
- iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria; y,
- iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarle.

2.3.4.3. Etapas del Proceso Penal

2.3.4.3.1. Etapa preliminar

El inicio de las diligencias preliminares tan pronto como la PNP tenga informe del hecho penal, da a conocer al Ministerio Público. Este trabajo se realiza en equipo, el fiscal conduce la investigación y la policía investiga que es el brazo operativo de la pesquisa y que ejercita la fuerza pública.

Admitida la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la supuesta acción del hecho delictuoso; el fiscal, bajo las facultades que le corresponden, solicita a la Policía Nacional del Perú el informe técnico policial.

En esta primera etapa lo que se busca es recaudar elementos necesarios para el fiscal, en donde este decidirá si formaliza la acusación o de desistir de la misma y el imputado podrá armar su defensa. Para poder establecer e identificar si una conducta tiene calidad delictiva se deberá basar en la realización por parte del Ministerio Público. Además, se logrará conocer los hechos y calificar al imputado o imputados, de acuerdo con su participación.

"La investigación preliminar es una subetapa de la investigación preparatoria que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha, en la cual, se realizan las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Y es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito." (VEGA REGALADO, 2010, pág. 8)

Partiendo de esta definición, la investigación preliminar solo es necesario el supuesto hecho un ilícito penal; esta etapa se encuentra destinada a la verificación de la concurrencia de las evidencias con respecto a la acción delictiva El juez es quien tiene intervención jurisdiccional en los requerimientos fiscales, es el ente garantista.

2.3.4.3.2. Etapa intermedia

Es la etapa donde se presentan los medios de pruebas que se pretenden ingresar a juicio. Comprende desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el juicio oral o cuando el magistrado decide la suspensión del proceso. El código penal establece la etapa de saneamiento procesal en la fase intermedia mediante el cual al juez se le otorga determinadas facultades y deberes para llevar un correcto juicio oral y generar una sentencia después de una actividad responsable y transparente.

El profesor y magistrado Neyra Flores, nos dice que es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso.

2.3.4.3.3. Etapa de juicio oral

Es la etapa principal del proceso, está a cargo de un juez penal unipersonal o juzgado penal colegiado, en el cual se evalúan las pruebas teniendo en cuenta los principios importantes del proceso penal: oralidad, publicidad, imparcialidad determinados en el Código Penal.

El juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria.

2.3.5. Sujetos procesales

2.3.5.1. El Ministerio Público

Es imparcial, protege básicamente a las víctimas, les gusta el honor y no lo hacen para defender a nadie, ni por el mero hecho de que se lo pidan, sino solamente si el interés de esa persona coincide con el interés de la ley, el interés público o bien es una víctima a la que hay que proteger.

Dirige toda la investigación y específicamente el encargado para planear estrategias de investigación que deben reconstruir el hecho o la acción penal cuando esté ya tiene una

idea precisa de lo que ha sucedido, es decir ya reunir las pruebas suficientes para calificar al presunto culpable se procede a la siguiente etapa.

La acción del fiscal es importante pues es el encargado de poder fundar la defensa en un juicio explícito, pues como ya sabemos se encarga de luchar en defensa de los derechos fundamentales de las personas que se vieron vulneradas en el momento que se realizó un hecho delictivo.

2.3.5.2. El Imputado

Recibe este nombre desde el inicio hasta la culminación de la investigación.

El imputado es aquel individuo que por parte del Ministerio Público está siendo definida como el autor, coautor, cómplice o también es asignada como la persona que tiene alguna clase de responsabilidad personal. En el desarrollo del expediente, el imputado tiene una enorme cantidad de derechos y garantías constitucionales.

Cabe mencionar que es fundamental para las personas que están siendo investigadas conocer cuáles son estas garantías constitucionales para así poder contradecir la imputación, además tener un correcto conocimiento sobre estas les da la oportunidad de incluso poder recurrir hacia las decisiones judiciales o fiscales que de alguna forma le causan cualquier tipo de daño.

2.3.5.3. El Agraviado

Es todo aquel que resulte vulnerado por la configuración del delito en caso de que se trate de incapaces o de personas jurídicas la ley designa a quién le corresponde su representación y este tiene una intervención mínima respecto a los actos

que conforman el proceso pues el reclamo de los daños y perjuicios hechos por la configuración del delito los asume el fiscal.

2.3.5.4. El Actor Civil

El actor civil es aquella persona perjudicada por la comisión de un hecho delictuoso, esta puede ser la víctima o un tercero, con el fin de constituirse ante el juez y tomar legalidad para tener intervención tanto en el proceso penal como en la investigación preparatoria donde puede colaborar con pruebas que sirvan de ayuda para encontrar la verdad.

"En el sentido estricto, esto es, quien únicamente actúa con intereses restitutorios o resarcitorios. Juega un papel en el proceso penal sustancialmente más limitado para quienes pretenden hacer valer en él pretensiones punitivas. El autor civil podrá tener conocimiento de las actuaciones realizadas y de las nuevas que se realicen, pudiendo también intervenir en su práctica. En la etapa de investigación sólo estará facultado para instar las que conduzcan a la determinación y aseguramiento de la responsabilidad civil." (RÍOS, 2007, pág. 95)

2.3.5.5. La Policía Nacional del Perú

Desempeña la función de iniciativa previamente antes del inicio del proceso con la acción de informarse e informar al Ministerio público del hecho delictivo, así mismo, sin perjuicio puede ayudar a recaudar información necesaria sobre el acontecimiento, realizar diligencias, incluso, ayudar en la identificación de los autores. El policía con facultad de investigación participará en el desarrollo de la etapa preliminar de la mano con el fiscal que se encuentra a cargo del proceso.

La policía nacional es la encargada de ubicar y entrevistar a los testigos que ayuden en el proceso de la investigación, además esta se mantiene en constante comunicación con el Ministerio Público para notificar decisiones como preservar el lugar de los hechos, fijar el lugar de los hechos y coordinarse con los que llegarían a procesar la evidencia a los indicios.

2.3.5.6. El Abogado Defensor

"El abogado es el que ejerce permanente mente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico." (ROSAS YATACO, 2015, pág. 481)

Según la definición de Rosas el abogado vendría a ser aquella persona que se dedica al estudio del derecho y las normas de orden público, este mismo ejerce labores de representación profesional haciendo uso de sus conocimientos y al ejercer el derecho se realiza la paz o armonía social.

Solo el abogado defensor puede hacer uso de sus funciones cuando una persona está siendo sometida a un tormentoso proceso judicial en donde no solo su libertad, su vida y su honor están en juego, sino que también su reputación se mece sobre una balanza porque son él es el único profesional que está oficialmente autorizado ya que este está preparado y formado para poder ayudarlo en la situación que se encuentre.

2.3.5.7. El tercero Civilmente Responsable

Es un tipo de responsabilidad objetiva, es decir, se basa solo en los hechos o en la lógica que estén considerados por el ordenamiento jurídico, el tercero

civil es el individuo que participe en el acto delictivo, y que mantenga algún tipo de relación con el imputado.

Es preciso aclarar que, si el tercer civil es declarado en rebeldía por el hecho de no cumplir con el apersonamiento en el proceso, no afectaría en nada el desarrollo del proceso, es más, este quedaría expuesto a los efectos indemnizatorios establecidos en la sentencia.

2.3.5.8. Los sujetos procesales en el estudio de estudio

En el proceso penal por el delito de actos contra el pudor en menores en el expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, los sujetos procesales son:

- ✓ Jueces del juzgado penal colegiado supraprovincial:
 - (...)
 - (...)
 - (...)
- ✓ Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura: Dra. (...)
- ✓ Abogado defensor: Dra. (...)
- ✓ Imputado: (...)
- \checkmark Agraviadas: (...) y (...)

2.3.6. Medidas coercitivas

2.3.6.1. De naturaleza personal

Las medidas coercitivas de carácter personal se establecen en relación a vulnerar el derecho a la libertad del individuo por un hecho delictivo. Dicha medida es la más utilizada en nuestro país.

2.3.6.1.1. **La detención**

"La detención es pues una medida cautelar personal y provisionalísima, sometida a los principios de legalidad y de proporcionalidad" (RAMOS MÉNDEZ, 1988, pág. 280) que recae sobre una persona que puede ser imputado, sospechoso o comete el delito infraganti. La medida se ejecuta temporalmente para que el sujeto quede bajo la protección de la autoridad oportuna.

2.3.6.1.2. **Prisión preventiva**

"La prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. La prisión preventiva, como medida cautelar, está llamada a ser una medida de ultima ratio y por tanto, excepcional." (DE LA JARA, 2013)

Es una disposición excepcional, puesto que solo es dictada por la autoridad competente a pedido del representante del Ministerio Público y realizada en una audiencia pública. Ante estos casos predominan los principios del proceso, salvo algunas excepciones, es una prevención provisional, por lo que no es definitiva y se establece por un determinado tiempo; y es una medida variable pues está sujeta a cambios.

2.3.6.1.3. Comparecencia

Acto procesal por el que la parte demandada se pone en presencia de órgano judicial correspondiente, es decir dar explicaciones ante aquel que las solicita. Cuando sea formal el representante, será este quien, en nombre de la parte se presente ante el juez.

Es una ley expresada por una autoridad competente para que una persona se presente, protegiendo su libertad, con el propósito de efectuar esclarecimiento, diligencias y trámites pendientes en un proceso judicial.

"En el Nuevo Código Procesal Penal en su Título IV.- Comparecencia regula en el art. 286º Presupuestos establece que el juez de la investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el art. 266º. También lo hará cuando de mediar requerimiento fiscal, no concurra los presupuestos materiales previstos en el art. 268º" (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2019, pág. Art. 286º)

2.3.6.1.4. Comparecencia restrictiva

En la comparecencia restrictiva la persona no es recluida, pero debe asistir todas las veces que sea solicitada por un juzgado a la fiscalía para que brinde sus declaraciones. La comparecencia restrictiva fundamenta que al imputado se le aplica restricciones las cuales indican que debe ser sometido a la atención personal, además de no poder salir del país e incluso de su ciudad, arresto domiciliario, de no poder concurrir a determinados sitios de dudosa reputación ni entablar conversación con ciertas personas; en algunos casos el procesado deberá pagar una garantía como precaución de que no evadirá la justicia, entre otras.

2.3.6.1.5. Internación preventiva

"La internación preventiva de un menor de edad, es una medida coerción excepcional y proporcional en su uso, que únicamente debe proceder para el resguardo de una finalidad procesal concreta (asegurar el proceso) y cuando mediante otro tipo de medidas cautelares no se logren los fines procesales buscados con la limitación de libertad." (GARCÍA HUAYAMA, 2016, pág. 19)

2.3.6.1.6. Impedimento de salida

"El impedimento de salida no constituye una medida cautelar que responda a la totalidad de los fines expresos en el art. 268, sino que se limita al cumplimiento de la función de asegurar la indagación de la verdad. No se trata, pues, de que se evidencie un peligro proveniente del imputado de obstaculización de la investigación, sino de la necesidad de proceder a una limitación de ciertos derechos del imputado o de un testigo importante para garantizar la investigación de los hechos objeto del proceso. El hecho de que pueda ser acordada frente a testigos es motivo suficiente para comprender la diferencia existente entre el impedimento de salida y la comparecencia con restricciones." (ASENCIO MELLADO, 2005, pág. 9)

El impedimento de salida se caracteriza por tener supuestos que deben cumplirse para que se pueda adoptar, esta medida se ejecutará cuando un hecho delictuoso sea sancionado con tres años de pena privativa de la libertad y también debe ser indispensable para determinar o averiguar la verdad de la controversia.

Esta medida se dispone en contra de un sospechoso o en algunos casos los casos se aplican para un testigo esencial para todo el proceso. Al igual que en todas las medidas el caso debe tener suficientes pruebas condenatorias para que se determine esta medida de coacción hacia el imputado.

2.3.6.1.7. Suspensión preventiva de derechos

"Es una medida restrictiva de derechos, aplicable en los casos de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva." (MARQUEZ, 2008, pág. 6) La suspensión preventiva de derechos no debe exigir una condena, no se va a exigir que esté probado el delito para que a alguien le impongan alguna de estas medidas, sino que durante el transcurso el proceso se le puede sancionar; es una medida que restringe obviamente derechos que son aplicables en casos de ser vulnerados.

2.3.6.2. De naturaleza real

"Las medidas de coerción reales, son actos de autoridad, plasmados a través de una resolución jurisdiccional, y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: penal y civil, en el proceso penal." (ACUERDO PLENARIO, 2010)

Estas medidas están orientadas a reparar las consecuencias económicas resultado del hecho delictivo esto tiene como finalidad poder proteger al patrimonio de la víctima y se trata de proyectar la medida que se va a tomar en todo caso la sentencia sea condenatoria. "Las medidas de coerción real están destinadas al efectivo cumplimiento de la reparación civil, cuyos alcances se encuentran establecidos en el artículo 93° del Código Penal y comprenden: la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios." (CÁCERES JULCA, 2017, pág. 93)

2.3.6.2.1. Embargo

"El embargo es la medida cautelar que tiende a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de las condenas, pecuniarias; restitución o indemnización civil, multa y costas. Es un gravamen que con esa finalidad recae sobre el objeto, constituyendo un estado de indisponibilidad." (CLARIÁ OLMEDO, 2004, pág. 387)

El embargo se caracteriza porque como medida cautelar real se da en la duración del proceso y específicamente su finalidad es que se compruebe que se va a realizar el pago de la prestación por el acto delictivo hacia el actor civil.

Esta medida es empleada para asegurar el cumplimiento del efectivo proceso y asegurar el pago de las costas. De la definición del embargo podemos establecer que este es la incautación de los bienes del imputado; dichos bienes deberán cubrir con el monto del daño causado por el imputado.

El embargo deberá ser notificado a la parte después de ser decida la ejecución de la medida y el plazo de apelación por la parte embargada será dentro del plazo de tres días, después de entregada la notificación.

2.3.6.2.2. Orden de inhibición

"La orden de inhibición es una medida personalísima, es decir, una prohibición dirigida en exclusividad al imputado —en calidad de titular de los bienes que forman parte de su patrimonio, que le restrige el ejercicio de la facultad de disponer o gravar los mismos. En consecuencia no corresponde limitarlo a un monto determinado." (Apelación de auto de Orden de Inhibición, 2018)

Esta medida desprende en su ejecución la acción de impedir al autor del hecho punible, que pueda gravar o ejercer su facultad de disposición respecto a sus bienes patrimoniales

obtenidos, además, se agrega que esta medida no puede ser limitado por un determinado monto establecido.

2.3.6.2.3. Desalojo preventivo

"El desalojo preventivo debe ser entendido como aquella medida anticipada real civil por la cual el juez obliga a abandonar preventivamente un bien inmueble, el lugar de operación, fábrica u otros recintos a la persona que lo ocupa ilegalmente mediante el uso de la fuerza pública o la policía." (ORÉ GUARDIA, 2016, pág. 282)

2.3.6.2.4. Medidas anticipadas

En la normativa Civil en el art. 312º refiere "El Juez, excepcionalmente, a pedido de parte legitimada, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito." (Humanos, 2016, pág. 192)

2.3.6.2.5. Medidas preventivas contra personas jurídicas

"Las medidas preventivas tienen por finalidad evitar la continuidad del delito y aunque algunas son aplicables por un tiempo determinado, pueden ser aplicadas por el juez a solicitud de la parte legitimada, cuando se cumpla con los presupuestos que justifican su imposición." (LÓPEZ ZEGARRA, 2014)

En el ordenamiento jurídico se establece que las medidas preventivas contra personas jurídicas llevan a la espera de la sentencia que recaiga en el juicio penal.

2.3.6.2.6. Incautación

"La incautación es una medida limitativa que afecta el derecho de propiedad del titular del bien respectivo, tiene por finalidad asegurar la evidencia que sirva para acreditar el cuerpo del delito y la participación culpable, como los efectos del respectivo delito, que puedan ser objeto de pena de comiso en la sentencia definitiva. La medida recaerá sobre los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado, o los que de él provinieren, o los que pudieren servir como medio de prueba, así como los que se encontraren en el sitio del suceso criminal. La incautación es una medida restrictiva del derecho fundamental a la propiedad reconocida en el artículo 2°, inciso 16° de la Constitución Política del Estado, que resulta indispensable para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, por existir suficientes elementos de convicción del evento criminal y peligro en la demora, la misma que para su validez y eficacia probatoria requiere la estricta observancia de los presupuestos legales establecidos en el Nuevo Código Procesal del 2004 —en adelante CPP". (EXPEDIENTE, 2009)

Una de las primeras tareas que realiza la Policía Nacional y el representante del Ministerio Público es verificar y certificar los medios de un hecho delictuoso.

Esta medida se desarrolla en la parte de la investigación preparatoria del proceso y estará referida a la confiscación de los objetos del delito, los cuales han sido utilizados en la ejecución del hecho punible, así mismo se añade a la incautación los efectos que fueron producidos por la infracción penal.

2.3.6.3. Las medidas coercitivas en el proceso de estudio

El en el expediente analizado Nº 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, realizado en la ciudad de Piura con fecha primero de febrero del dos mil diecinueve, se

logró identificar que la medida de coerción aplicada fue la de naturaleza personal, que es la prisión preventiva contra el imputado (...) quien se encontrada en la Institución Educativa (...), lugar donde se realizaron los hechos. Esta medida fue aplicada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura.

2.3.7. **La prueba**

"Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia." (FAIRÉN GUILLÉN, 1992)

La prueba es la actividad de las partes del proceso para manifestar la existencia o no de un hecho delictuoso, así como también la participación del presunto culpable de los hechos.

2.3.7.1. Derecho a la prueba

"Se puede entender el derecho fundamental a la prueba como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la CP y la ley, aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de éste sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa. Como se verá luego, esta definición se hace desde el punto de vista subjetivo del concepto; en el sentido propio de lo que se entiende por derecho." (RUIZ JARAMILLO, 2006, págs. 3-4)

Toda persona tiene el derecho de presentar los medios de prueba pertinentes, que puede ser interpretado de manera restrictiva; también en la admisión, recepción y valoración de la misma.

2.3.7.2. Contenido constitucional del derecho a prueba

"El Tribunal Constitucional ha señalado que El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos." (HABEAS CORPUS, 2007)

2.3.7.3. Objeto de la prueba

"El objeto de prueba en concreto está determinado por la relevancia que adquiere frente a la preocupación que ha tenido el legislador de regular una determinada acción bajo amenaza de sanción. Todo lo que tiene relevancia penal debe constar previamente en una norma expresa que describa la acción en todos sus aspectos. Sin embargo, existen hechos que no son materia expresa de descripción por el legislador, y que también pueden ser objeto de prueba, pero solo en la medida en que tenga algún vínculo con lo que tiene relevancia penal frente al que es un objeto accesorio. Entonces, el objeto de la prueba principal es el hecho en concreto previamente descrito en la ley

como delito y es objeto accesorio, aquello que no constituye elemento del tipo penal, pero se encuentra vinculado al delito en la práctica y de manera indirecta." (CHOCANO NÚÑEZ, 2008)

Es la determinación de los actos que valoran la verdad y falsedad de una proposición, por lo que se debe desvirtuar o afirmar una hipótesis cuya importancia se convierte en un medio de comprobación y demostración de los hechos, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juez.

2.3.7.4. Valoración de la prueba

"La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos." (BUSTAMANTE ALARCÓN, 2001)

La valoración de la prueba es el convencimiento de la inocencia o la confirmación clara de los hechos, siendo el juez quien llega a determinar dicha decisión. Esta misma constituye de gran importancia en todo proceso ya que de esta depende que el juez llegue o no a una certeza, es decir, va a determinar la absolución o condena de la sentencia para el acusado.

2.3.7.5.Tipos de prueba

2.3.7.5.1. Prueba prohibida

También denominada pruebas clandestinas o pruebas ilegalmente obtenidas, es decir, son pruebas que no cumplen la formalidad establecida para acceder a ellas, son pruebas que han sido obtenidas de una forma la cual ha vulnerado derechos de fundamentales.

La prueba prohibida no es admitida dentro de un acto punible debido a que su verosimilitud es inherente y también su manera informal de obtener información o documentos privados, hace que su presencia sea apartada del proceso.

"Independientemente de lo que decida el juzgador sobre la admisión o exclusión de la denominada prueba ilícita, deberá imponerse al transgresor la sanción civil, penal o administrativa que corresponda, sin perjuicio de los eximentes de responsabilidad que consagre el ordenamiento jurídico al respecto." (BUSTAMENTE ALARCÓN, 2001, pág. 157)

2.3.7.5.2. Prueba de oficio

"La providencia que ordena prueba de oficio no admite recurso alguno: esta regla evita trastornos dilatorios en el proceso pues resulta entendible que las partes quieran sustentar los hechos únicamente con la prueba aducida por ellas. Pero debe tenerse en cuenta que la prueba que se ordena de oficio debe pasar también el juicio de relevancia, de aptitud: ser pertinente, conducente y útil. Por eso su ordenación será debidamente argumentada y motivada, con lo que se propician plenas garantías a las partes." (RAMÍREZ CARVAJAL, 2008, pág. 100)

Esta prueba es muy peculiar, pues su incorporación al proceso, no se debe a la parte acusatoria por parte del fiscal y el agraviado, sino que esta prueba es solicitada por el Juez, debido a que los elementos de convicción presentados lo esclarecen el asunto, las cuales tengan calidad de nuevos elementos de convicción.

2.3.7.5.3. Prueba indiciaria

La prueba indiciaria es una técnica o metodología en donde no hay un órgano de prueba, pero si una fuente, así que la prueba indiciaria vendría a ser un análisis o un razonamiento que se debe ir sumando cada indicio o cada seña, cabe mencionar que todos estos elementos deben ser directos y precisos para aprobarse.

2.3.7.6.Medios de prueba

2.3.7.6.1. Prueba testimonial

"El testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar u hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha. La persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon." (LESDESMA NARVAEZ, 2011, pág. 508)

En primera instancia, la prueba testimonial se realiza dentro de toda clase de término probatorio y su posibilidad de hacer uso de este derecho o de tener la oportunidad para ejecutar este acto se extingue al vencimiento del plazo, ya que si este tipo de prueba es rendida después de los términos será considerada como nula y no tendrá ningún valor; mientras que en la segunda instancia, la prueba testimonial solo será admitida si en la primera instancia no se pudo ejecutar y también acerca de hechos que no figuren en la prueba rendida y que sean estrictamente necesarios en concepto del tribunal para la acertada resolución del juicio.

2.3.7.6.2. Prueba pericial

"La pericia es el medio probatorio que permite conseguir para el análisis procesal, un informe que contiene especiales conocimientos científicos o técnicos, para el descubrimiento de la verdad de los hechos." (VALAREZO LOAYZA, 2015, pág. 35)

La pericia es un medio científico y tiene estándares de calidad, tales criterios son utilizados en un hecho penal.

2.3.7.6.3. Prueba documental

La prueba documental son documentos legales, que en su contenido llevan información importante que ayudará al esclarecimiento del hecho, creando convicción en el Juez al analizarla; no es la búsqueda y averiguación de la "verdad material" sino más bien, la verificación de las afirmaciones fácticas introducidas en el proceso por las partes.

2.3.7.6.4. La confesión

"La confesión en el procedimiento penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante a investigación o en el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa". (MIXAN MASS, 1999, pág. 59)

La confesión es la manifestación espontánea y sincera de los hechos incrimi que hace el acusado ante la autoridad judicial, mediante la cual reconoce ser autor, cómplice o encubridor de un delito, es decir donde alega su culpabilidad brindando su declaración sobre el hecho delictuoso.

2.3.7.7.La prueba en el expediente de estudio

En el expediente analizado Nº 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, realizado en la ciudad de Piura con fecha primero de febrero del dos mil diecinueve, se lograron identificar que para llegar a la conclusión del proceso en base a una decisión, se utilizaron los tipos de pruebas testimoniales, periciales y documentales, los cuales son:

- ✓ Examen del efectivo policial (...)
- ✓ Examen del testigo (...)
- ✓ Examen de la testigo (...)
- ✓ Examen del testigo (...)
- ✓ Examen de la testigo (...)
- ✓ Examen del perito (...)
- ✓ Por parte del Ministerio Público:
- ✓ Acta de intervención policial
- ✓ Declaración de (...)
- ✓ Declaración de la menor (...)
- ✓ Declaración de la menor (...)
- ✓ Declaración de la menor (...)
- ✓ Declaración del efectivo policial (...)
- ✓ Declaración de (...)
- ✓ Resolución Directoral Nº 3013-2017
- ✓ Consulta RENIEC de la menor (...)

- ✓ Consulta RENIEC de la menor (...)
- ✓ Acta de visualización de teléfono celular de la menor (...)
- ✓ Declaración de (...)
- ✓ Declaración de (...)
- ✓ Oficio Nº 159-2018-GOB.REG.PIUR-DREP-IESC
- ✓ Protocolo de pericia psicológica Nº 009972-2018-PSC de la menor agraviada (...)
- ✓ Protocolo de pericia psicológica Nº 009972-2018-PSC de la menor agraviada (...)
- ✓ Certificado Judicial de Antecedentes penales
- ✓ Pericia psicológica Nº 9292-2018
- ✓ Acta de constatación de folios 195

2.3.8. Sentencia

Es el acto culminante de todo proceso penal; consiste en aplicar el derecho sancionar al delito de estudio que es encargado por órganos competentes.

2.3.8.1. Tipos de sentencias

- ✓ Por la materia: La sentencia se desarrollará conforme a la materia en donde se desarrolla el proceso civil, penal, laboral, etc.
- Por la forma: Las más habituales en los procesos son las sentencias debidamente escritas y fundamentadas y así como también se debe hacer mención a las sentencias orales, las cuales sólo pueden ser aceptables en situaciones establecidas por la ley.
- ✓ Por los efectos: En este tipo de sentencias se encuentran las constitutivas o también denominadas determinativas, estas son

desarrolladas y aplicadas solo para procesos civiles, en específico, para procesos de divorcio, reconocimiento. Las sentencias declarativas, estás también son para ámbito civil, en específico para la declaración de herederos, luego tenemos las absolutorias, aplicadas para la absolución del proceso penal, su función llega a tener presencia cuando el proceso no llega hacer muy bien sustentado o no cuenta con las pruebas suficientes presentándose la situación de pruebas idóneas. Además, tenemos las sentencias condenatorias establecidas en los procesos penales, cuando se ha logrado demostrar la responsabilidad penal del acusado, es allí donde se aplica este tipo de sentencia y asimismo es aplicable en materia civil con objeto de resarcir el daño civil.

- Por su alcance de la resolución: Aquí encontramos a las interlocutorias y definitivas, siendo la primera una sentencia que no resuelve el tema de formo y la segunda si ejecutada para resolver tema del fondo. Luego, tenemos las firmes con calidad de cosa juzgada, siendo estás inapelables. Y dentro de este tipo de sentencias están las sentencias que permite que en ejercicio de tu derecho puedan recurrir a recursos extraordinarios u ordinarios.
- Por último, tenemos a las sentencias respecto a su instancia, presentándose tres tipos de instancias: comenzando con la instancia única, siguiendo, la instancia primera y posteriormente la instancia segunda.

2.3.8.2.La motivación de las sentencias

Dentro del ámbito legal, se tiene que todo documento emitido por el juzgador específicamente la sentencia como tal debe estar debidamente motivada para así dar un fallo arreglado a derecho y donde las partes de alguna manera queden conformes con dicha decisión.

La motivación de las sentencias debe estar bien planteada para que ambas partes tengan un correcto conocimiento sobre los presupuestos en los cuales el juez se basa para tomar una decisión y así los dos se encuentren conformes, en caso no sea así por parte de los sujetos estos podrán recurrir a múltiples instancias.

2.3.8.3. Estructura de las sentencias

- ✓ Parte expositiva: es básicamente descriptiva. El juez describe hechos puntuales del proceso que ayudarán a fundamentar la actividad jurídica valorativa que se realizará en la parte considerativa.
- ✓ Parte considerativa: el juez expone la actividad jurídica valorativa razonada que fundamenta en el propósito de resolver la causa; es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones. En esta etapa, el juez tiene lo expresado por el representante del ministerio público y por la defensa técnica que establece la norma que aplicará para resolver el caso.
- ✓ Parte resolutiva: es la etapa final de decisión y conclusión del juicio oral respecto de las demandas y pretensiones de las partes, fin principal cumplir con el mandato legal y facilitar a las partes el conocimiento de la decisión dándoles oportunidad de disponer su derecho impugnatorio.

2.3.9. **Medios impugnatorios**

"Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley conc ede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente." (CARDENAS, 2016)

2.3.9.1. Recurso de Reposición

La reposición es el acto jurídico de la parte agraviada en donde solicita al mismo tribunal que modifique la resolución del Juez. Esta procede en contra de dichas resoluciones, las cuales no se encuentran en la etapa final, con el fin de que pueda ser analizado y rectificado por el juez y este pueda establecer otra resolución. La resolución que surge de la reposición tendrá calidad de inimpugnable.

2.3.9.2. Recurso de Apelación

Medio impugnatorio habitual de todo proceso, que tiene todo recurso de la revisión de una decisión final por el órgano competente, con el propósito de sustituirla por otra conforme a la norma vigente.

Según está señalado en la ley la apelación de autos puede ser absuelto o caducar el plazo establecido, así como puede ser rechazada. En caso de que sea admitida la sala avisa al fiscal y a las partes procesales la hora del recurso, estos pueden mostrar pruebas documentales o requerir que se adicione algún acto de administración que se dio antes de la petición del recurso, a la audiencia programada pueden asistir ambos sujetos teniendo el acusado la última palabra.

En la apelación de sentencias se deberán presentar nuevas pruebas las cuales conformarán las pruebas de segunda instancia, pero en la ley se limitan las pruebas a presentar, aquí están las que no se lograron presentar en primera instancia porque no se tenía conocimiento de las mismas y las que fueron presentadas con anterioridad sin embargo fueron denegadas y no valoradas. Producto de esta apelación tendremos como resultado la sentencia de segunda instancia bajo efectos apelación.

2.3.9.3. Recurso de Casación

"El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justica la entidad que expide dicha sentencia." (ZAVALA, 2019)

Lo que se busca en este recurso es que la corte suprema ejercite una observación normativa con respecto a un acto procesal especifico. El ejercicio de este medio impugnatorio es excepcional puesto que la corte suprema deberá verificar que el auto, la sentencia en segunda instancia, adolezca o incurra en una falta a la normativa jurídica lo que significa entonces que la corte suprema es el órgano jurisdiccional competente.

La casación es un recurso extraordinario que se proyecta contra sentencias para conseguir que se anulen por causales expresamente señaladas en la ley, se solicita cuando sea violado una garantía o un derecho constitucional dentro de un proceso, cuando no se ha aplicado correctamente una disposición legal dentro de un proceso penal, cuando no se ha respetado los precedentes judiciales obligatorios, cuando no se ha motivado debidamente una resolución y cuando se ha formulado una interpretación equivocada.

2.3.9.4. Recurso de Queja

La queja debe fundarse por escrito y bastarse a sí misma.

La queja es aplicable al hecho de la denegación de la apelación por disposición del juez y también, se aplica ante la resolución dictada por la sala especial quien deniega el recurso de casación. Este es de carácter instrumental porque se puede interponer ante otro recurso suponiéndose superior al recurso que debió resolver la impugnación y es ordinario porque están basados en los motivos de las mismas partes.

2.3.9.5.Los recursos en el expediente de estudio

En el expediente Nº 03182-2018-39-2001-JR-PE-04 se presentó el recurso de casación interpuesta contra la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, expedida por la Tercera Sala Penal que confirmó condenar a (...) a dieciséis años de pena privativa de la libertad efectiva por los delitos contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores y proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos; en la que resuelve declarar inadmisible dicho recurso presentado por la defensa del imputado.

2.4.MARCO CONCEPTUAL

Agraviadas: Toda persona que padece un daño jurídico de cualquier índole y pertenece a la parte perjudicada dentro del proceso.

Acto: Es un alegato necesario para la aprobación o para la demostración de una situación jurídica.

Actos contra el pudor: Violación o contravención castigado que se determina en el Código Penal, cuyo elemento fundamental es una acción física contradictoria a las buenas costumbres que tiene por objeto el cuerpo de una persona de uno u otro sexo.

Bien jurídico: En sentido amplio, es aquel bien que está bajo protección del Estado. Si la persona realiza una sanción llegando a dañarlo, según la ley, será condenado dependiendo del perjuicio ocasionado al bien.

Expediente: Carpeta material que contiene los documentos, escritos de procedimiento y fallos de un caso concreto.

Hecho delictuoso: Cualquier acto ilícito que causa una lesión. El delito viene a ser la acción realizada por el ser humano, que se encuentra tipificada y sancionado por las normas penales.

Imputado: aquella persona calificada como responsable de un delito por haber vulnerado una norma establecida en el ordenamiento jurídico y por tal motivo es sancionado con una pena.

Pena: Es la sanción que se imponen a un individuo calificado como responsable de una infracción penal.

Proceso: Instrumento fundamental de la jurisdicción, es un conjunto de actos procesales iniciado por la demanda hasta emitir la decisión.

Pudor: Sentimiento por el cual una persona tiende a proteger cosas buenas en su intimidad y es una virtud que se cultiva con acciones concretas.

III. HIPOTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

En el trabajo de investigación si se determinó las características del proceso sobre el delito de Actos contra el Pudor en Menores, en el expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Corte Superior de Justicia de Piura, distrito judicial de Piura, Perú.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- (1) En el proceso penal en estudio, los sujetos procesales si cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal.
- (2) En el proceso penal en estudio los medios probatorios incorporados al proceso penal si fueron idóneos, pertinentes y conducentes.
- (3) En el proceso penal en estudio la calificación jurídica si corresponde a los hechos materia del proceso penal.
- (4) En el proceso penal en estudio las resoluciones (decretos y autos) emitidos en el proceso penal si evidencian aplicación del principio de claridad.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de nivel de investigación

Cuantitativa. "Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura" (FERNANDEZ, 2003).

En esta propuesta de investigación se utilizará un enfoque cuantitativo porque se parte con un problema de investigación formulado, una vez planteado dicho problema tomando en cuenta la revisión intensiva de la literatura se construye el marco teórico, de donde se derivaron los objetivos y se desarrolló la hipótesis del trabajo; así como también la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. "el estudio de la naturaleza de las acciones, ofrece al estudio oportunidades que van más allá de algunos números o cuestionarios y responde preguntas además puede usarse para revelar la historia o el significado detrás de los números". (Mayan & Cisneros Puebla, 2001, pág. 6)

La revisión de la literatura cumple una función menos importante al principio, aunque si es relevante en el desarrollo del proceso, más que fundamentarse en la revisión de la literatura para seleccionar y definir variables o palabras claves del estudio, se guía por el proceso mismo de la investigación para identificarlos y establecer como se relacionan.

A diferencia del enfoque cuantitativo en donde la hipótesis precede a la recolección y análisis de los datos, en el enfoque cualitativo se puede desarrollar la hipótesis antes, durante y después de la recolección y análisis de los datos; dicha recolección está orientada a proveer de un mayor entendimiento de los significados y experiencias de las personas.

El lado cualitativo del proyecto se justificará en la paralela concurrencia del análisis y la recaudación, porque son actividades ineludibles para identificar los itinerarios de la variable.

En el presente Informe, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo con las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. "Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas" (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 2010)

La investigación será exploratoria porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.

Descriptiva. Es de nivel descriptivo porque "el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable" (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 2010)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo con

el perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, terminado por sentencia, con participación de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. "La investigación no experimental o expost-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones". (KERLINGER, 1979)

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables,

Retrospectiva. "Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado" (FERNANDEZ, 2003)

no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

La investigación retrospectiva es la planificación y recolección de datos se realizará de registros de documentos que en este caso son las sentencias y que en consecuencia no habrá participación del investigador; en el texto de dichos documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal. "Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo" (FERNANDEZ, 2003)

En los estudios de tipo transeccional o transversal la unidad de análisis es observada en un solo punto en el tiempo. En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

4.3. Unidad de análisis

"Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (CENTTY, 2006, pág. 69).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual se precisa que es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador.

En estudio de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su preexistencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada". (CENTTY, 2006, pág. 64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso penal sobre el delito de actos contra el pudor en menores.

Respecto a los indicadores de la variable "son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración." (CENTTY, 2006, pág. 66)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos aptos de ser examinados en el interior del proceso judicial, de naturaleza primordial en el desarrollo del mismo y está prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

OBJETO DE	VARIABLE	DEFINICIÓN DE	INDICADORES	INSTRUMENTO
ESTUDIO		LA VARIABLE		
Expediente judicial de materia penal	Proceso sobre el delito de Actos contra el Pudor en Menores.	La conducta típica de Actos contra el Pudor de un menor de catorce años se perfecciona desde el momento que la gente realiza sobre un menor o lo obliga a efectuar sobre si mismo o tercero tocamiento indebido en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia.	-Plazos establecidos -Claridad de las resoluciones -Debido proceso: imparcial y justo -Medios probatorios: idóneos, pertinentes y conducentesActos contra el pudor en menores	Técnica de observación y análisis del contenido el expediente.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática.

"La observación, es un procedimiento que ayuda a la recolección de datos e información y que consiste en utilizar los sentidos y la lógica para tener un análisis más detallado en cuanto a los hechos y las realidades que conforman el objeto de estudio; es decir, se refiere regularmente a las acciones cotidianas que arrojan los datos para el observador". (Campos & Lule Martínez, 2012)

El instrumento para utilizar será una guía de observación que viene a ser el instrumento que permitirá al observador de forma sistemática, situarse en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán asistentes.

4.6.1. La primera Etapa

Será una diligencia abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa

También será una actividad, pero más general que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teórica.

4.7. Matriz de consistencia lógica

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, EN EL EXPEDIENTE N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ 2018

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Actos contra el Pudor en Menores, en el expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Corte Superior de Justicia de Piura,	OBJETIVO GENERAL Determinar cuales son las características del proceso sobre el delito de Actos contra el Pudor en Menores, en el expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Corte Superior de Justicia de Piura, distrito judicial de Piura, Perú	delito de Actos contra el Pudor en Menores, en el expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Corte Superior de Justicia de Piura, distrito judicial de Piura,	Proceso sobre el delito de Actos contra el Pudor en Menores.	 Enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo) Nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva. Diseño: No experimental, retrospectivo, transversal.
distrito judicial de Piura, Perú?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS (1) Identificar si los sujetos procesales cumplieron	En el proceso penal en estudio, los sujetos procesales si cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal.		- Unidad de análisis: Expediente judicial de materia penal.

materia del proceso penal. (4) Identificar si las resoluciones (decretos y autos) emitidos en el proceso penal evidencian aplicación del principio de claridad	del proceso penal. En el proceso penal en	
(3) Identificar si la calificación jurídica corresponde a los hechos	* *	
(2) Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso penal fueron idóneos, pertinentes y conducentes.	En el proceso penal en estudio los medios probatorios incorporados al proceso penal si fueron idóneos, pertinentes y conducentes.	
los plazos establecidos en el proceso penal.		

V. RESULTADOS

Tabla N° 01: Sobre el cumplimiento de plazo

	CUMPLIMIENTO DE P	LAZOS				
SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLI			
	(ETAPA PROCESAL)		SÍ	NO		
ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA						
FISCAL	Diligencias Preliminares	Artículo 334, inciso 2 del CPP (60 días)	X			
	ETAPA INTERMEDIA					
FISCAL	Formulación de acusación	Artículo 344 inciso 1 del CPP (15 días)	X			
ABOGADO DEFENSOR	Solicitud de sobreseimiento	Artículo 350, inciso 1, literal d del CPP (10 días)	X			
JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	Audiencia de control de Acusación	Artículo 351, inciso 1 del CPP (5 a 20 días)	X			
E	TAPA DE JUZGAMIENTO					
JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	Auto de citación a juicio	Artículo 355, inciso 1 del CPP (10 días)	X			
JUZGADO PENAL COLEGIADO	Suspensión de la audiencia de juicio oral	Artículo 360, inciso 3 del CPP (8 días hábiles)		X		
	Deliberación de la sentencia	Artículo 392, inciso 2 del CPP (2 días)	X			
	Lectura de la sentencia	Artículo 396, inciso 2 del CPP (8 días)	X			
ABOGADO DEFENSOR	Apelación de la sentencia	Artículo 416, inciso 1, literal b del CPP (5 días)	X			

Fuente: Expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Corte Superior de Justicia de Piura, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú.

Vemos que en la Etapa de Investigación Preparatoria, el Fiscal si cumple con el plazo de 60 días en las Diligencias Preliminares.

En la Etapa Intermedia, el Fiscal cumple con el plazo de 15 días para formular la acusación; el abogado defensor si cumple con el plazo de 10 días para solicitar el sobreseimiento de la acusación por parte del Fiscal; finalmente el Juez de la Investigación Preparatoria si cumple con el plazo de 5 a 20 días para la audiencia preliminar.

Respecto a la Etapa de Juzgamiento, el Juez de la Investigación Preparatoria si cumple con el plazo no mayor de 10 días para dictar el auto de citación a juicio oral; el Juzgado Penal Colegiado cumple con el plazo no mayor a 8 días hábiles para la suspensión de la audiencia de juicio oral, asimismo cumple con el plazo no mayor a 2 días para la deliberación de la sentencia, y, cumple con el plazo no mayor a 8 días para la lectura de la sentencia; finalmente, el abogado defensor cumple con el plazo no mayor a 5 días para la apelación de la sentencia.

<u>Tabla N $^{\circ}$ 2: Sobre la claridad de las resoluciones</u>

CL	ARIDAD DE LAS RE	SOLUCIONES			
			CUMPLE		
RESOLUCIÓN JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	sí	NO	
RESOLUCIÓN Nº 01	Auto de citación a	COHERENCIA	X		
	juicio oral	Y CLARIDAD			
		LENGUAJE	X		
		ENTENDIBLE			
		FÁCIL	X		
		COMPRENSIÓN			
		DEL PÚBLICO			
RESOLUCIÓN Nº 02	Autoenjucimiento	COHERENCIA	X		
		Y CLARIDAD			
		LENGUAJE	\mathbf{X}		
		ENTENDIBLE			
		FÁCIL	\mathbf{X}		
		COMPRENSIÓN			
		DEL PÚBLICO			
RESOLUCIÓN Nº 04	Actuación de los	COHERENCIA	\mathbf{X}		
	medios probatorios	Y CLARIDAD			
		LENGUAJE	\mathbf{X}		
		ENTENDIBLE			
		FÁCIL	\mathbf{X}		
		COMPRENSIÓN			
		DEL PÚBLICO			

Fuente: Expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Corte Superior de Justicia de Piura, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú.

- La resolución N° 01 sobre el auto de citación a juicio oral reúne el criterio de coherencia y claridad, lenguaje entendible y fácil comprensión del público.
- La resolución N° 02 sobre el autoenjuicimiento si reúne el criterio de coherencia y claridad, lenguaje entendible y fácil comprensión del público.
- La resolución N° 04 sobre la actuación de los medios probatorios si reúne el criterio de coherencia y claridad, lenguaje entendible y fácil comprensión del público.

Tabla N° 03: Sobre la pertinencia de los medios probatorios empleados

PERTINE	NCIA DE LOS MEDIOS PROBATOR	RIOS EMPLEADOS				
CLASIFICACIÓN	ELEMENTOS QUE LO	CRITERIOS	RESPU	RESPUESTA		
	COMPONEN		SÍ	NO		
	Acta de la denuncia de fecha	-PERTINENCIA	X			
	24-04-2018, interpuesta por el tio	-CONDUCENCIA	X			
	de la menor ()	-UTILIDAD	X			
	Acta de intervención policial	-PERTINENCIA	X			
		-CONDUCENCIA	X			
	Decelusión Dinectoral NO	-UTILIDAD	X			
	Resolución Directoral Nº 3013-2017	-PERTINENCIA	X			
	3013-2017	-CONDUCENCIA	X			
	Consulta RENIEC de la menor	-UTILIDAD	X			
	()	-PERTINENCIA -CONDUCENCIA	X X			
	()					
DOCUMENTALES	Consulta RENIEC de la menor	-UTILIDAD -PERTINENCIA	X			
	()	-CONDUCENCIA	X			
		-UTILIDAD	X			
	Oficio Nº	-PERTINENCIA	X			
	159-2018-GOB.REG.PIUR-	-CONDUCENCIA	X			
	DREP-IESC	-UTILIDAD	X			
	Certificado Judicial de	-PERTINENCIA	X			
	Antecedentes penales	-CONDUCENCIA	X			
		-UTILIDAD	X			
	Declaración de ()	-PERTINENCIA	X			
		-CONDUCENCIA	X			
		-UTILIDAD	X			
	Declaración de la menor	-PERTINENCIA	X			
	()	-CONDUCENCIA	X			
		-UTILIDAD	X			
	Declaración de la menor	-PERTINENCIA	X			
	()	-CONDUCENCIA	X			
		-UTILIDAD	X			
	Declaración de la menor	-PERTINENCIA	X			
	()	-CONDUCENCIA	X			
		-UTILIDAD	X			
	Declaración del efectivo policial	-PERTINENCIA	X			
TESTIMONIALES	()	-CONDUCENCIA	X			
		-UTILIDAD	X			
	Declaración de ()	-PERTINENCIA	X			
		-CONDUCENCIA	X			
		-UTILIDAD	X			
	Declaración de ()	-PERTINENCIA	X			
		-CONDUCENCIA	X			
		-UTILIDAD	X			

TESTIMONIALES	Declaración de ()	-PERTINENCIA -CONDUCENCIA -UTILIDAD	X X X
	Protocolo de pericia psicológica Nº 009972-2018-PSC de la menor agraviada ()	-PERTINENCIA -CONDUCENCIA -UTILIDAD	X X X
	Protocolo de pericia psicológica Nº 009972-2018-PSC de la menor agraviada ()	-PERTINENCIA -CONDUCENCIA -UTILIDAD	X X X
PERICIALES	Pericia psicológica N° 9292-2018	-PERTINENCIA -CONDUCENCIA -UTILIDAD	X X X
	Acta de constatación de folios 195	-PERTINENCIA -CONDUCENCIA -UTILIDAD	X X X

Fuente: Expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Corte Superior de Justicia de Piura, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú.

• El Acta de la denuncia de fecha 24-04-2018, interpuesta por el de la menor (...), Acta de intervención policial, Consulta RENIEC de la menor (...), Consulta RENIEC de la menor (...), Resolución Directoral Nº 3013-2017, Certificado Judicial de Antecedentes penales, Oficio Nº 159-2018-GOB.REG.PIUR-DREP-IESC, así como también las pruebas testimoniales y Protocolo de pericia psicológica Nº 009972-2018-PSC de la menor agraviada (...), Protocolo de pericia psicológica Nº 009972-2018-PSC de la menor agraviada (...) y Pericia psicológica Nº 9292-2018 reúnen los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad.

Tabla N° 04: Sobre la calificación jurídica

	CALIFICACIÓN JURÍDICA									
SUJETO PROCESAL	DESCRIPCIÓN DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUM SÍ	PLE NO					
FISCAL	El imputado tenía condición de profesor de danzas en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús y las menores de iniciales () y () quienes cursaban el sexto grado de primaria en dicha institución. El día 24 de abril del 2018 el tío de la menor de iniciales () observó unos mensajes de su sobrina con el profesor e incluso este le enviaba fotos con el dorso descubierto, hecho que fue denunciado inmediatamente y ocasionó su intervención policial. Asimismo, el acusado en circunstancias que realizaba un evento, se aprovecha a coger bien duro a la	Actos contra el Pudor en Menores de 14 años	Artículo 176-A del CP	X						
IMPUTADO	Señala que una menor pertenece al sexto A y la otra al sexto B, siendo imposible que ambas menores se hayar cruzado en las clases de danza porque acuidan al salón por secciones. La defensa sostiene una teoría absolutoria ya que con los medios de prueba no se va a poder derribar la presunción de		Artículo II del TP del CPP	X						
JUZGADO PENAL COLEGIADO	Se tiene que el dia 24 de abril del 2018, () tío de la menor de iniciales () coge el teléfono de su sobrina y observa unas conversaciones de Facebook que mantenía con el profesor () y estas tenían un contexto sexual de proposiciones, así mismo este le recomendaba borrar dichas conversaciones para que no pueda llegar a tener problemas, en vista de esa situación su tío () da aviso a la delegación policial para la respectiva intervención policial del imputado. La menor afirma que fue en varias ocasiones en donde el imputadola jalaba para consecuentemente besarla a la fuerza y que esta habría guardado silencio porque tenía miedo ya que el acusado le decía que la iba a jalar de curso.		Artículo 176-A del CP	X						

Fuente: Expediente N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04, Corte Superior de Justicia de Piura, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú.

El fiscal sostiene que el acusado ha cometido el delito de "Actos contra el pudor en menores de edad", conforme lo señala el artículo 176-A, del CP, por lo cual sí cumple con la calificación jurídica.

El imputado sostiene que es inocente, conforme artículo II del TP del CPP, por lo cual si cumple con la calificación jurídica.

El Juzgado Penal Colegiado, sostiene que el imputado realizó el delito de "Actos contra el pudor en menores de edad", conforme lo señala el artículo 176-A, del CP, por lo cual sí cumple con la calificación jurídica.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Mis resultados son similares al estudio de Granda (2020) porque ambos hemos concluido que en los delitos de Actos contra el Pudor cuando se llega a tener como único elemento probatorio la declaración de la víctima siendo una testifical, puede constituir prueba válida para justificar una sentencia condenatoria.

También, es diferente a lo reportado por Pérez (2016) porque en el expediente materia de estudio si se cumple de forma adecuada la calificación jurídica del delito de Actos contra el Pudor en Menores.

VI. CONCLUSIONES

Tabla N° 01: Sobre el cumplimiento de plazos

En relación al cumplimiento de los plazos en el proceso del expediente materia de estudio se efectuó correctamente por las partes, las notificaciones y las fechas de investigación ocurrieron en las fechas establecidas por el Código Procesal Penal, respetándose el debido proceso en materia de estudio.

Tabla 02: Sobre la claridad de las resoluciones

En cuanto a la claridad de las resoluciones, se aprecia que sí emplea un lenguaje jurídico, sencillo y claro, para el buen entendimiento de las partes del proceso acerca de la emisión de estos actos procesales dentro la ejecución del proceso.

Se evidencia que en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en donde los parámetros trazados en el presente trabajo de investigación, permita afirmar y sostener que el juzgador no solo tuvo conocimiento sobre la materia, además demostró la aplicación del principio de motivación; lo cual se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa; ya que es preciso saber y conocer las razones que sustentan una decisión en que se comprende a toda persona.

Tabla 03: Sobre la pertinencia de los medios probatorios empleados

En lo que respecta a la postura de las partes, que viene a ser la posición que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional, en este caso el Acta de la denuncia de fecha 24-04-2018, interpuesta por el de la menor (...), Acta de intervención policial, Consulta RENIEC de la menor (...), Resolución Directoral Nº 3013-2017, Certificado Judicial de Antecedentes penales, Oficio Nº 159-2018-GOB.REG.PIUR-DREP-IESC, así como también las pruebas testimoniales y Protocolo de pericia psicológica Nº 009972-2018-PSC de la menor agraviada (...), Protocolo de

pericia psicológica Nº 009972-2018-PSC de la menor agraviada (...) y Pericia psicológica Nº 9292-2018 si reúnen los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad.

Tabla 04: Sobre la calificación jurídica

La idoneidad del proceso por el delito de Actos contra el Pudor en Menores existe la debida conexión lógica entre los hechos y la acusación Fiscal, razón por la cual se evidencian en las sentencias emitidas en primera y segunda instancia, y en cuanto a la hipótesis se afirma la correcta actuación de parte del Juez, actuando de una manera totalmente imparcial y razonable dentro del proceso hasta el momento de emitir fallo de acuerdo con el Código Procesal Penal.

Con respecto al texto de la parte resolutiva de la sentencia en el expediente materia de estudio, es muy clara en la decisión, es precisamente que dicha claridad la ha merecido que las partes lo comprendan, inclusive la formulación del recurso de apelación, por parte de la demandada, es decir, precisar el agravio que le causaba la resolución recurrida. Dicho en otras palabras, le permitió ejercer su derecho de defensa lo cual es elemento constitutivo del debido proceso.

VII. RECOMENDACIONES

Una vez concluida la presente investigación, se considera interesante investigar sobre otros aspectos relacionados al delito de Actos contra el Pudor en Menores y se propone:

1.- Extender los estudios expuestos en este proyecto sobre el delito de Actos contra el Pudor en Menores ya que se aprecia un desconocimiento sobre dicho delito en cuanto a los derechos que son vulnerados dentro de este y porque lamentablemente hay una acción tardía por parte de los agraviados y de la familia, donde se da un mayor índice de este acto ilícito.

- 2.- Trabajar en mejorar sobre la problemática de esta investigación debido a que se busca dar seguridad óptima mediante la prevención a los menores agraviados por el tema tratado para que se protejan sus derechos como lo establece la normativa legal.
- 3.- Analizar con mayor detenimiento y buscar contribuir en la educación fomentando principalmente en las escuelas para que tengan una mejor formación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACUERDO PLENARIO, Nº 4-2008/CJ-116 (Sala Penal de la Corte Suprema de la República 18 de Julio de 2008).
- ACUERDO PLENARIO, N° 06-2010/CJ-116 (PODER JUDICIAL 16 de NOVIEMBRE de 2010).
- ALCUBILLA, E. A. (2007). Jurisdicción Contencioso-Administrativo. El Consultor.
- Apelación de auto de Orden de Inhibición, Exp. 00017-2017-2-5201-JR-PE-03 (Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrrupción de Funcionarioss Colegiado A 20 de Abril de 2018).
- ARMENTA DEU, T. (2012). Sistemas Procesales: La justicia penal en Europa y América.

 Madrid: Marcial Pons.
- ASENCIO MELLADO, J. M. (2005). La Regulación de la Prisión Preventiva en el Código. Perú.
- BAILÓN VALDOVINOS, R. (2003). Derecho Procesal Penal. México: Limusa.
- BARRERA DOMÍNGUEZ, H. (1995). *Delitos sexuales. Derecho comparado. Doctrina y jurisprudencia*. Colombia: librería del Profesional.
- BRAMONT ARIAS TORES, L. A. (1994). Manual de derecho penal parte especial.

 Cuarta edición. Lima-Perú: San Marcos.

- BUSTAMANTE ALARCÓN, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores.
- BUSTAMENTE ALARCÓN, R. (2001). El problema de la "prueba ilícita": Un caso de conflicto de derechos. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- CÁCERES JULCA, R. (2017). *Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*.

 Lima: Academia de la Magistratura.
- CALDERÓN SUMARRIVA, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: ANÁLISIS CRÍTICO. Lima-Perú: EGACAL.
- Campos, G., & Lule Martínez, N. E. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Mexico: Xihmai VII.
- CARDENAS, V. (2016). Medios impugnatorios. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- CENTTY, C. (2006). PROBABILIDADES.
- CHOCANO NÚÑEZ, P. (2008). *Derecho Probatorio y Derechos Humanos*. Lima: IDEMSA Moreno S.A.C.
- CLARIÁ OLMEDO, J. A. (2004). *Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2019). *Código Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RN 5050-2006, La Libertad (Tocamientos indebidos: elemento objetivo requiere contacto corporal con significado sexual 26 de Abril de 2006).
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, R.N 2543-2009/Lima (Pautas para la protección del menor 04 de Marzo de 2009).
- COUTURE, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Depalma.
- DAMARTINEZH. (2011). *Delitos sexuales en menores de edad en Loja*. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- DE LA JARA, E. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? Lima: Instituto de Defensa Legal.
- EXPEDIENTE, 2009-2604-25 (Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria 8 de Junio de 2009).
- FAIRÉN GUILLÉN, V. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- FERNANDEZ, R. (2003). INVESTIGACION Y METODOLOGIA.
- GARCÍA HUAYAMA, J. C. (2016). *La Internación Preventiva en el Perú*. Lima-Perú: Derecho y Cambio Social.
- HABEAS CORPUS, 1014-2007-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 5 de ABRIL de 2007).

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2010). *Metodología de la investigación* . México: Mc Graww Hill.

Humanos, M. d. (2016). Código Procesal Civil. Lima.

Jakobs, G. (1992). EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.

KERLINGER, E. N. (1979). Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento.

México: Nueva Editorial Interamericana.

LESDESMA NARVAEZ, M. (2011). Comentarios al Código Procesal Civil. Perú.

LÓPEZ ZEGARRA, D. (2014). *Medidas preventivas contra empresa durante proceso penal*. Piura: Derecho & Empresa.

MARQUEZ, O. S. (2008). *LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS EN EL CÓDIGO*. Perú: Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Mayan, M., & Cisneros Puebla, C. (2001). *Una introducción a los métodos cualitativos*.

Alberta: International Institute for Qualitative Methodology.

MIXAN MASS, F. (1999). *La Prueba en el Procedimiento Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.

ORÉ GUARDIA, A. (2016). Desalojo Preventivo. Peú.

PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2007). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima-Perú: Moreno S.A.

QUISBERT, E. (2006). Derecho procesal civil: La jurisdicción. Bolivia.

QUISPE CHÁVEZ, G (2007) El código penal en su jurisprudencia: sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del código penal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

RAMÍREZ CARVAJAL, D. M. (2008). La prueba de ofico. Una perspectiva para el proceso dialógico civil. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

RAMOS MÉNDEZ, F. (1988). El Proceso Penal. Lectura Constitucional. Barcelona.

RÍOS, M. D. (2007). El Ejercicio de la Acción Civil en el Proceso Penal. España: La ley.

- RODRÍGUEZ BARREDA, E. A. (2009). JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL 2004. *REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL*.
- ROSAS YATACO, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- RUIZ JARAMILLO, L. B. (2006). El Derecho a la Prueba como un Derecho Fundamental. Colombia: Universidad de Antioquia.
- SOLER, S. (1992). Derecho Penal Argentino. Argentina: Tipográfica Editora Argentina.
- VALAREZO LOAYZA, A. M. (2015). ANÁLISIS DEL SISTEMA PROBATORIO EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO Y LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE OFICIO. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- VEGA REGALADO, R. N. (2010). *LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Derecho y cambio social.

VELLOSO, A. A. (2010). Derecho Procesal Penal. Valencia: TIRANT LO BLANCH.

ZAVALA, V. (2019). Jurídica-suplemento análisis legal. Lima.

ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos de los sujetos procesales	Claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Calificación jurídica de los hechos.
EXPEDIENTE N° 03182-2018-9- 2001-JR-PE-04. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVIN CIAL. SEDE CENTRAL, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, PERÚ,2018.	En la Etapa de Investigación Preparatoria l Fiscal si cumple con el plazo de 60 días en las Diligencias Preliminares. El Fiscal cumple con el plazo de 15 días para formular la acusación; el abogado defensor si cumple con el plazo de 10 días para solicitar el sobreseimiento de la acusación por parte del Fiscal; finalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria si cumple con el plazo de 5 a 20 días para la audiencia preliminar. El Juez de la Investigación Preparatoria si cumple con el plazo no mayor de 10 días para dictar el auto de citación a juicio oral; el Juzgado Penal Colegiado cumple con el plazo no mayor a 2 días para la deliberación de la sentencia, por último, cumple con el plazo no mayor a 8 días para la lectura de la sentencia; finalmente, el abogado defensor cumple con el plazo no mayor a 5 días para la apelación de la sentencia.	fácil comprensión del público. La resolución N° 05 sobre Sentencia de Primera Instancia (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura) reúne el criterio de coherencia y claridad, lenguaje entendible y fácil. La resolución N° 11 sobre Sentencia de Segunda Instancia (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura) reúne el criterio de coherencia y	Se observa la pertenencia de los medios de prueba admitidos a trámite: Por parte del Demandante reúnen los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad. Por la parte de la demandada reúnen los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad.	El fiscal sostiene que el acusado ha cometido el delito de "Actos contra el pudor en menores de edad", conforme lo señala el artículo 176-A, del CP, por lo cual sí cumple con la calificación jurídica. El imputado sostiene que es inocente, conforme artículo II del TP del CPP, por lo cual si cumple con la calificación jurídica. El Juzgado Penal Colegiado, sostiene que el imputado realizó el delito de "Actos contra el pudor en menores de edad", conforme lo señala el artículo 176-A, del CP, por lo cual sí cumple con la calificación jurídica.

Anexo 2. Cronograma de actividades

	CRON	OG	GRA	MA	DE	E A	CTI	VII	OAI	DES						
N°	N° Actividades		AÑO 2021-II I UNIDAD II UNIDAD SEMANA SEMANA													
			2	3	SEI 4	MA 5		7	8	9	10	11				16
1	Socialización del SPA/ informe fina del trabajo de investigación y artícul científico															
2	Presentación del primer borrador del informe final		X													
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X												
4	Primer borrador de artículo científico				X											
5	Programación de la segunda tutoría grupal / mejora en la redacción del informe final y artículo científico					X										
6	Revisión y mejora del informe final						X									
7	Revisión y mejora del artículo científico.							X								
8	Programación de la tercera tutoría grupal / calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el docente tutor (DT)								X							
9	Calificación sustentación del Informe final, ponencia, artículo científico.									X						
10	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación										X					
11	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación											X				
12	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación												X			
13	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación													X		
14	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación														X	

Anexo 3. Presupuesto

Pr	esupuesto		
desc	embolsable		
<u> </u>	studiante)		
Categoría	Base	% o Número	Tot al (S/.)
Suministros (*)			,
• Impresiones	80.00	1	80.00
 Fotocopias 	30.00	2	60.00
 Empastado 	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
 Lapiceros 	1.00	3	3.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
 Pasajes para recolectar información 			
Sub total			
Total presupuesto			283.00
de esembolsable			
Pres	supuesto no		
desc	embolsable		
,	niversidad)		
Categoría	Base	% ó Número	Tot al (S/.)
Servicios			, ,
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) 	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
 Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) 	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
 Asesoría personalizada (5 horas por semana) 	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			935.00

^(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD. EXPEDIENTE N° 03182-2018-9-2001-JR-PE-04. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL. SEDE CENTRAL, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, PERÚ, 2018. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA.

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma en el presente documento.

Piura, 11 de octubre del 2021

Castillo Corzo, María de los Ángeles

ORCID 0000-0002-1491-4036 DNI: 72703779

TALLER IV H

INFORME DE ORIGINALIDAD

INDICE DE SIMILITUD

FUENTES DE INTERNET

PUBLICACIONES

TRABAJOS DEL **ESTUDIANTE**

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo Excluir coincidencias < 4%